

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 1 de 54

INDICE

Forma parte integrante de la presente *Póliza*, lo establecido a continuación:

CONDICIONES ESPECIALES

SECCION 1
DEFINICIONES

Página

SECCION 2
CONDICIONES PARTICULARES

Página

SECCION 3
CONDICIONES GENERALES

Página

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 2 de 54

CONDICIONES ESPECIALES

1. Coberturas

Por la presente *Póliza*, la *Compañía Aseguradora* garantiza al *Asegurado*, dentro de las *Sumas Aseguradas* establecidas, las prestaciones correspondientes a cada una de las siguientes Coberturas, siempre que la misma figure como "Operativa":

A)	Pre-Producción y Producción	Operativa/No Operativa
B)	Negativos/Cintas de vídeo	Operativa/No Operativa
C1)	Accesorios, Decorado y Vestuario	Operativa/No Operativa
C2)	Equipo Cinematográfico	Operativa/No Operativa
C3)	Responsabilidad Civil por Bienes Confiados	Operativa/No Operativa
C4)	Costes Adicionales	Operativa/No Operativa
C5)	Contenido de Oficina	Operativa/No Operativa
C6)	Dinero	Operativa/No Operativa
C7)	Vehículos de rodaje	Operativa/No Operativa
D)	Responsabilidad Civil General y Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo	Operativa/No Operativa

2. Descripción de la Entidad Asegurada

Tomador del Seguro:

Asegurado:

C.I.F.:

Domicilio social:

3. Descripción de la Producción Asegurada

Título de la *Producción Asegurada*:

Descripción de la *Producción Asegurada*:

Relación de *Persona(s) Asegurada(s)*:

4. Período de Seguro

Desde las 12:00 Horas de X hasta las 12:00 Horas de

Modificando en lo menester lo dispuesto en la Sección 3 de la presente *Póliza*, la presente *Póliza* quedará cancelada a su vencimiento, sin prórroga tácita. La *Compañía Aseguradora* y el *Asegurado* podrán pactar la renovación de la misma, mediante suplemento firmado y aceptado por ambas partes.

CHUBB *Cinematografía*

Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000
C.C. 2006

Página 3 de 54

5. Cálculo de Prima y Regularización

<i>Prima</i> neta:	€
Bonificación anticipada por No Siniestralidad del X%(*):	€
<i>Prima</i> neta de Bonificación por No Siniestralidad (*):	€
D.G.S.:	€
I.P.S.:	€
Arbitrio:	€
C.C.S.:	€
<i>Prima</i> Total:	€

(*). En caso de concederse una Bonificación por No Siniestralidad de forma anticipada, el Tomador del Seguro o Asegurado se compromete a rembolsar dicha Bonificación a la Compañía Aseguradora en caso de ocurrencia de un Siniestro.

La *Prima* está calculada en base a los *Costes Asegurables de Producción* previstos declarados por el Asegurado. En caso de que los costes reales superen en más del 10% los costes previstos inicialmente, el Asegurado se compromete a comunicar inmediatamente a la Compañía Aseguradora el importe del incremento y a pagar en concepto de Regularización de *Prima* el correspondiente importe adicional. En todo caso el Asegurado, a petición de la Compañía Aseguradora, se compromete a comunicar a ésta el coste final de la *Producción Asegurada* a fin de proceder a la Regularización de la *Prima* correspondiente.

6. Período de cobertura, Suma Asegurada y Franquicia.

Cuando cualesquiera de las siguientes Coberturas figure como “No operativa”, la Sección 2 de esa cobertura y la Sección 3 quedarán nulas y sin efecto.

	Cobertura	Período de Cobertura	Suma Asegurada	Franquicia por Siniestro
A.	Pre-Producción y Producción		€	€
	Sublímite por Siniestro (de aplicación al apartado C. de Riesgos Cubiertos)		€	€
B.	Negativos /Cintas de Vídeo Negativo Defectuoso		€	No Aplica €
C1	Accesorios, Decorado y Vestuario (*).		€	€
C2	Equipo Cinematográfico (*).		€	€
C3	Responsabilidad Civil por Bienes Confiados		€	€
C4	Costes Adicionales		€	€

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 4 de 54

C5	Contenido de Oficina (*)		€	€
C6	<p>Dinero (*)</p> <p>Mientras éste se halle:</p> <p>(a) en oficina, en <i>Horas de Oficina</i>:</p> <p>(b) en oficina, fuera de <i>Horas de Oficina</i> mientras no se encuentre depositado en caja fuerte, caja de caudales o similar:</p> <p>(c) en oficina, fuera de <i>Horas de Oficina</i> siempre y cuando se encuentre depositado en caja fuerte, caja de caudales o similar:</p> <p>(d) durante su transporte por el <i>Asegurado</i> o representante autorizado por éste:</p> <p>(e) en la residencia privada donde el <i>Asegurado</i> o un representante autorizado por éste, esté residiendo:</p>		€	€
C7	<p>Vehículos de rodaje</p> <ul style="list-style-type: none"> - por vehículo - agregado 		€	€
D.	<p>Responsabilidad Civil General y Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo</p> <p>Sublímite por víctima, de aplicación a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo</p>		€	€

La *Suma Asegurada* máxima a cargo de la *Compañía Aseguradora* por *Siniestro* y año, para la Cobertura de Responsabilidad Civil General y Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, independientemente de las coberturas afectadas será de €X.

(*) Las *Sumas Aseguradas* correspondientes a éstas Coberturas se establecen a “primer riesgo”.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 5 de 54

7. Ambito Territorial.

- A. Pre-producción y Producción:
 - B. Negativos/Cintas de vídeo:
 - C1. Accesorios, Decorado y Vestuario:
 - C2. Equipo Cinematográfico:
 - C3. Responsabilidad Civil por Bienes Confiados:
 - C4. Costes Adicionales:
 - C5. Contenido de Oficina:
 - C6. Dinero:
 - C7. Vehículos de rodaje:
 - D. Responsabilidad Civil General y Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo:
-

8. Correduría

X

9. Cláusulas Preliminares

El Tomador del Seguro o Asegurado aprueba expresamente las disposiciones que figuran a continuación:

La firma de la presente Póliza implica expresamente la aceptación por parte del Tomador del Seguro y/o Asegurado de todas las condiciones de la Póliza.

La presente Póliza constituye un contrato entre la Compañía Aseguradora y/o el Tomador del Seguro o Asegurado.

Se recomienda leer atentamente el contenido de la Póliza teniendo en cuenta que todos los términos, excepto los epígrafes, empleados en esta Póliza en singular o plural, resaltados en negrita, cursiva y con sus iniciales en mayúscula, se encuentran definidos en la Sección 1 de la presente Póliza la cual aparece ordenada alfabéticamente.

Las condiciones establecidas bajo la Sección 2 prevalecen sobre las condiciones establecidas bajo la Sección 3 y por lo tanto cualquier artículo o apartado de esta última que se oponga a la primera carecerá de efectos.

Hecho en X, a X de XXXX

CHUBB *Cinematografía*

Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 6 de 54

SECCION 1 - DEFINICIONES

Se recomienda leer el contenido de la presente *Póliza* teniendo en cuenta que todos los términos, excepto los epígrafes, empleados en la misma en singular o plural, resaltados en negrita, cursiva y con sus iniciales en mayúscula, se encuentran definidos en la presente Sección la cual aparece ordenada alfabéticamente.

A los efectos de la presente *Póliza*, se entenderá con carácter general por:

Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del *Tomador del Seguro*, asume las obligaciones derivadas de la *Póliza*.

En caso de que hubiera más de un *Asegurado* nombrado bajo la presente *Póliza*, el *Asegurado* que se nombre primero (*Asegurado* principal) actuará en nombre propio y en nombre y representación de todos los *Asegurados adicionales* a todos los efectos de la presente *Póliza*.

La cobertura otorgada a cualquier *Asegurado adicional* quedará limitada a los *Siniestros* ocasionados por o derivados de cualquier acción llevada a cabo por el mismo siguiendo instrucciones del *Asegurado* principal, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos bajo la presente *Póliza*, y sólo con respecto a la *Producción Asegurada*. En ningún caso quedarán cubiertos los siniestros derivados de cualquier acción propia, es decir, no siguiendo instrucciones del *Asegurado* principal, incluso si se lleva a cabo con respecto a la *Producción Asegurada*.

La inclusión de más de un *Asegurado* bajo la presente *Póliza* no significará un incremento de las Sumas *Aseguradas* establecidas en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza*.

Beneficiario

La persona, física o jurídica que, previa cesión por parte del *Tomador del Seguro o Asegurado*, resulta titular del derecho a percibir en la cuantía que le corresponda la indemnización objeto de la cobertura de la presente *Póliza*.

Compañía Aseguradora

CHUBB INSURANCE COMPANY OF EUROPE, S.A. de Bélgica, Sucursal en España con domicilio en la C/Serrano número 57 - 28006 Madrid, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado a cambio del pago de una *Prima* y sometido a la vigilancia y control del Estado Belga, mediante la Office de Controle des Assurances.

Costes Asegurables de Producción

A. Todos los costes directamente imputables a la *Producción Asegurada*, y que hayan sido incluidos en el presupuesto sometido a la *Compañía Aseguradora*, incluyendo los costes de pre-producción y los correspondientes gastos fijos.

También se incluirá el importe de cualquier reclamación indemnizada bajo la Sección 2 de la Cobertura A), B) y C) de la presente *Póliza*.

Quedarán excluidos:

1. el coste de los derechos y materiales subyacentes, incluyendo el relato, escenario, derechos de música, derechos de sonido, royalties;

CHUBB *Cinematografía*

Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 7 de 54

2. decorados permanentes, vestuarios en propiedad, accesorios en propiedad, material cinematográfico en propiedad;
3. primas abonadas para este seguro, intereses pagados sobre préstamos, e impuestos personales sobre bienes;
4. talento, servicios o facilidades proporcionados por otros y no incluidos en el presupuesto del *Asegurado* para la *Producción Asegurada*.

No obstante, en el momento de contratar la *Póliza*, el *Asegurado* podrá expresamente solicitar la inclusión de cualquiera de los costes anteriormente detallados, **excepto el correspondiente a la prima de seguro para cualquier Sección de la *Póliza* que no podrá incluirse en los *Costes Asegurables de Producción* para dicha Sección.**

- B. Con respecto a la Cobertura de *Pre-Producción y Producción y Costes Adicionales* únicamente, los *Costes Asegurables de Producción* no incluyen cualquier coste incurrido después de terminar el rodaje principal de la *Producción Asegurada*.
- C. Para determinar los costes directamente imputables a la *Producción Asegurada*, cualquier compensación por servicios prestados que el *Asegurado* pueda deber o haya abonado a cualquier socio, directivo o consejero solo se incluirá como parte de los gastos fijos, a menos que tales personas presten tales servicios en calidad de productor, director, escritor, actor o en una calidad similar, cuyo coste sea específica y directamente imputado a la *Producción Asegurada*.

Daños corporales

Las lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas por un hecho amparado bajo la presente *Póliza*, durante el Período de Cobertura establecido en el *Certificado de Seguro* para la Cobertura D) Responsabilidad Civil General y Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo.

Daños materiales

El daño, deterioro o destrucción de una cosa causado por un hecho amparado bajo la presente *Póliza* durante el Período de Cobertura establecido en el *Certificado de Seguro* para la Cobertura D) Responsabilidad Civil General y Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo.

Dinero

Las monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en Euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el *Siniestro*) cheques, talones, valores, efectos timbrados y similares.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada *Siniestro*.

Horas de Oficina

Período durante el cual la oficina del *Tomador del Seguro* o *Asegurado* se encuentre ocupada con relación a la *Producción Asegurada* y durante el cual el *Tomador del Seguro* o *Asegurado* o cualesquiera de sus empleados a quienes les haya sido confiado el *Dinero* se hallen en dicha oficina.

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 8 de 54

Hurto

La sustracción ilegítima por parte de un tercero de los bienes asegurados en la ***Póliza***, contra la voluntad del ***Asegurado*** mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

Perjuicios Consecuenciales

La pérdida económica que sea consecuencia directa de los ***Daños Materiales*** o ***Daños Corporales*** amparados por la ***Póliza*** y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Persona Asegurada

La(s) persona(s) indicada(s) en las Condiciones Especiales.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras de este contrato, así como las modificaciones que se produzcan durante todo el Período de Seguro. Forman parte integrante de la presente ***Póliza*** las Condiciones Especiales y todas las Secciones establecidas en el índice, cuestionarios, así como todos los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán además los recargos y tributos que sean de legal aplicación.

Producción Asegurada

La producción descrita en las Condiciones Especiales.

Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados bajo la presente ***Póliza***, contra la voluntad del ***Asegurado***, ignorándolo éste, su familia, empleados o sirvientes, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.

Quedan además garantizados los desperfectos o deterioros que a consecuencia de *Robo*, o tentativa de *Robo*, sufran los bienes asegurados, siempre que el *Asegurado* sea el propietario del bien o sea legalmente responsable por tales desperfectos o deterioros.

Siniestro

Es el hecho cuya consecuencia económica dañosa se encuentra cubierto por la ***Póliza***.

El conjunto de pérdidas o daños total o parcialmente indemnizables por la ***Póliza***, derivadas de una misma causa constituye un solo ***Siniestro*** respecto de cada cobertura afectada.

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil General, se entenderá por ***Siniestro*** todo ***Daño Corporal*** o ***Daño Material*** causado a un ***Tercero*** del que pueda resultar civilmente responsable el ***Asegurado*** y que se encuentre cubierto por esta Cobertura.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 9 de 54

Será considerado como un sólo y único **Siniestro** el conjunto de daños y perjuicios causados a **Terceros** originados por una misma causa o por un mismo producto. La fecha que servirá de referencia para determinar si está amparado el **Siniestro** por la presente cobertura será la del momento en que se causó el primero de los daños.

Suma Asegurada

La cantidad fijada para cada una de las Coberturas de la **Póliza**, que representa el límite máximo de indemnización por cada **Siniestro**.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- A. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del Siniestro.**
 - B. Los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas enunciadas en el epígrafe anterior.**
 - C. Los familiares de las personas enunciadas en el epígrafe A. que convivan con ellos.**
 - D. Los socios, directivos, asalariados (incluso de contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe A. mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**
-

Tomador del Seguro

La persona, física o jurídica, que suscribe la presente **Póliza** con la **Compañía Aseguradora** y a quien corresponden las obligaciones que se deriven de la misma, salvo aquellas que correspondan expresamente al **Asegurado**.

Valor real

El coste total de reparación o reemplazo de los bienes asegurados con materiales de clase, calidad y capacidad similares, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 10 de 54

SECCION 2 - CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura A. – Pre-Producción y Producción

RIESGOS CUBIERTOS

- A. La **Compañía Aseguradora** indemnizará al **Asegurado** la **Pérdida** (de acuerdo a la Definición de **Pérdida** establecida para esta Cobertura) en que necesariamente incurra, y que directa y únicamente pueda experimentar en su calidad de productor, a consecuencia de **enfermedad, accidente corporal o muerte** durante la vigencia de esta Cobertura, de cualquier **Persona Asegurada** y que impida a tal **Persona Asegurada** comenzar, continuar o completar sus respectivos deberes o representaciones en la **Producción Asegurada**.
- B. La **Compañía Aseguradora** asimismo indemnizará al **Asegurado** la **Pérdida** (de acuerdo a la Definición de **Pérdida** establecida para esta Cobertura) en que necesariamente incurra, y que directa y únicamente pueda experimentar en su calidad de productor, a consecuencia del **secuestro**, durante la vigencia de esta Cobertura, de cualquier **Persona Asegurada**. Por secuestro se entiende retención indebida y no consentida de la **Persona Asegurada**, para exigir dinero por su rescate o para otros fines por una tercera persona.
- C. La **Compañía Aseguradora** asimismo indemnizará al **Asegurado** la **Pérdida** (de acuerdo a la Definición de **Pérdida** establecida para esta Cobertura) en que necesariamente incurra, y que directa y únicamente pueda experimentar en su calidad de productor, a consecuencia de la **tensión emocional** que afecte a cualquier **Persona Asegurada**, durante la vigencia de esta Cobertura, a causa del fallecimiento de su padre, madre, cónyuge o pareja de hecho, hermano/a o hijo/a (incluyendo hijastro/a), **siempre y cuando la persona fallecida tuviera menos de 70 años de edad en el momento del fallecimiento y su fallecimiento no sea debido a una enfermedad y/o condición de salud preexistente a la fecha en la que la Persona Asegurada fue contratada con relación a la Producción Asegurada**.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 3 de la presente **Póliza**, queda excluida de esta Cobertura toda pérdida directa o indirectamente causada por o derivada de:

- A. La utilización, por parte de cualquier **Persona Asegurada** de aparatos de vuelo, salvo como pasajeros.
 - B. La participación de cualquier **Persona Asegurada** en cualquier actividad peligrosa, o en cualquier efecto especial peligroso realizado sin el consentimiento por escrito de la **Compañía Aseguradora**.
 - C. La imposibilidad física de cualquier **Persona Asegurada** para continuar su trabajo debida a embarazo, menstruación, parto o situaciones similares.
 - D. Alergias y/o herpes facial cuando la **Persona Asegurada** haya padecido tales alergias o herpes facial en alguna ocasión antes de la **Producción Asegurada**.
 - E. Cualquier **Persona Asegurada** de menos de nueve años de edad, que contraiga parotiditis, varicela, sarampión, rubeola, tosferina, escarlatina, amigdalitis o difteria.
 - F. Pérdida de efectivo, valores, bienes de toda clase o cualesquiera otros objetos entregados por el **Asegurado** como rescate a consecuencia de un secuestro o supuesto secuestro.
-

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 11 de 54

SUMA ASEGURADA

La obligación de la *Compañía Aseguradora* por cualquier *Siniestro* no excederá de la *Suma Asegurada*, o sublímite en su caso, establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, una vez descontada la *Franquicia*.

PERIODO DE COBERTURA

El Período de Cobertura comienza a las 12:00 Horas de la Fecha de Efecto indicada en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura y seguirá en vigor hasta las 12:00 Horas de la Fecha de Vencimiento indicada en la misma, o anulación de la Cobertura, lo que primero ocurra.

FECHA DE TERMINACION DE RODAJE

El *Asegurado* se compromete a comunicar fehacientemente a la *Compañía Aseguradora* la fecha de terminación del rodaje principal dentro de los siete días siguientes a su conclusión.

AMPLIACION DEL PERIODO DE RODAJE

En el caso de que el rodaje principal de la *Producción Asegurada* no se hubiera completado en la fecha de vencimiento prevista en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, previa notificación y aceptación por la *Compañía Aseguradora*, la cobertura se extenderá hasta completarse el rodaje principal, mediante el pago de una *Prima* adicional.

RECONOCIMIENTO MEDICO. COMIENZO DE LA COBERTURA

- A. El *Asegurado* se compromete a dar las facilidades necesarias para un reconocimiento médico, no más de veintiún (21) días antes del primer día del inicio de la cobertura de la *Producción Asegurada*, por un médico debidamente cualificado y aprobado por la *Compañía Aseguradora*, quien presentará a ésta un cuestionario médico y un certificado en modelos aprobados por la *Compañía Aseguradora* y firmados por el médico y por la *Persona Asegurada* a quien se haya efectuado el reconocimiento médico.
- B. Si el médico recomendado por la *Compañía Aseguradora* no está disponible para realizar el reconocimiento médico correspondiente, la *Compañía Aseguradora* da su permiso para que se use cualquier médico colegiado que esté disponible (exceptuando el médico personal de la *Persona Asegurada* reconocida).
- C. La *Compañía Aseguradora* da su conformidad a que examinará con prontitud el certificado médico, y que avisará al *Asegurado*, en el plazo de cinco (5) días laborables después de haberlo recibido la *Compañía Aseguradora*, de la aprobación o cualquier reserva, excepción o restricción que se origine en la cobertura como consecuencia del reconocimiento médico.
- D. La presente Cobertura queda sujeta a la recepción del certificado médico y a su aceptación por la *Compañía Aseguradora*. Se entiende que el derecho de la *Compañía Aseguradora* a dar su aprobación médica se basará en el reconocimiento y el historial médico de la *Persona Asegurada* reconocida. **Si por cualquier motivo la *Compañía Aseguradora* presentara alguna reserva, excepción o restricción en cuanto a la asegurabilidad de cualquier persona, las estipulaciones del apartado Riesgos Cubiertos, no se aplicarán en la medida en que la condición o condiciones a las que se hiciera referencia en tal reserva, excepción o restricción, directamente cause o causen una *Pérdida*.** No obstante, en las siguientes circunstancias la cobertura podrá comenzar antes:

CHUBB *Cinematografía*

Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 12 de 54

1. **La cobertura se limitará sólo a causas accidentales y a las consecuencias de secuestro** mientras no se cumplimente el reconocimiento y el certificado médico ya estipulados en este apartado.
 2. **La Cobertura, para todos los demás Riesgos Cubiertos, comenzará una vez que el reconocimiento médico realmente se haya realizado**, aunque, por causas ajenas al *Asegurado*, la *Compañía* no haya recibido el certificado médico. **No obstante, se entiende que, en cuanto a esta excepción, seguirán en vigor las demás condiciones de este apartado, así como cualquier condición, reserva, excepción o restricción existente o preexistente indicada en el certificado médico o en el historial de la *Persona Asegurada* reconocida.**
- E. La presente Cobertura se extiende para cubrir a los artistas invitados en series de televisión, sujeta a la recepción de una declaración jurada de buena salud, en modelo aprobado por la *Compañía Aseguradora*. Dicha Cobertura tomará efecto noventa y seis horas antes del comienzo del rodaje principal de cualquier episodio. En caso de que la artista invitada desee aparecer en cinco o más episodios, será condición previa a Cobertura un reconocimiento médico.

OBLIGACION DEL ASEGURADO

El *Asegurado* empleará la debida diligencia para asegurarse de que cualquier *Persona Asegurada* se encuentra en buenas condiciones físicas y disfruta de buena salud, en cuanto se refiera a los deberes que se supone tendrá que desempeñar, inmediatamente antes de entrar en vigor la presente Cobertura.

DEFINICION DE PERDIDA

- A. Se entenderá como ***Pérdida*** bajo esta Cobertura, los gastos extraordinarios en los que incurra el *Asegurado* para completar el rodaje principal de la ***Producción Asegurada***, y que excedan de los gastos que normalmente hubieran sido incurridos para completar el rodaje principal, siempre que estos gastos extraordinarios sean una consecuencia directa de uno o más de los acontecimientos descritos en el apartado Riesgos Cubiertos.

Queda excluida, no obstante, toda pérdida, daño, gasto o responsabilidad derivada de, consecuencia de o causada por cualquier obligación o necesidad del *Asegurado* de cumplir con plazos de programa, fechas de entrega, fechas de estreno, fechas de transmisión u otra fecha cualquiera de terminación, ocurra o no tal pérdida, daño, gasto o responsabilidad conjuntamente con una pérdida que, de otra forma, quedaría cubierta por la presente *Póliza*.

- B. También quedan comprendidos bajo esta Cobertura aquellos gastos ya realizados por el *Asegurado*, y comprendidos dentro de la definición de ***Costes Asegurables de Producción*** que resulten completamente inútiles, o sin valor efectivo, como consecuencia de uno o más de los acontecimientos descritos en el apartado Riesgos Cubiertos, y de ello resulte **razonable, necesaria y prácticamente imposible** que el *Asegurado* complete el rodaje principal de la ***Producción Asegurada***, y opte por su abandono.
- C. **Antes de recibir alguna indemnización por abandono, el *Asegurado* entregará, cederá y transferirá a la *Compañía Aseguradora*, o a quien ésta nombre, todo derecho, título e interés en todo trabajo relacionado con la ***Producción Asegurada***, así como películas, negativos o cintas, copias, y todo material relacionado con la ***Producción Asegurada***.**
- D. Por "gastos extraordinarios" tal y como se emplea el término bajo la presente Cobertura, se entienden los

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 13 de 54

mismos gastos incluidos en los *Costes Asegurables de Producción*.

SINIESTROS

Modificando en lo menester lo estipulado en la Sección 3 de la presente *Póliza*, en cuanto el *Asegurado* tenga conocimiento de que cualquier *Persona Asegurada* no pueda comenzar o continuar con sus deberes y que de ello pueda resultar una reclamación, el *Asegurado* se comprometerá a:

- A. Informar a la *Compañía Aseguradora* inmediatamente de las circunstancias del caso;
- B. Obtener y remitir a la *Compañía Aseguradora* el certificado de un médico debidamente cualificado, determinando las circunstancias de la incapacidad;
- C. La *Compañía Aseguradora* tendrá derecho a seguir disponiendo, en cualquier momento razonable, del derecho de reconocimiento de la *Persona Asegurada* incapacitada, a través del médico de la *Compañía Aseguradora*.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la pérdida de derecho a la indemnización.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 14 de 54

SECCION 2 - CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura B. – Negativos y Cintas de Vídeo

RIESGOS CUBIERTOS

La *Compañía Aseguradora* indemnizará al *Asegurado* la *Pérdida* (de acuerdo a la Definición de *Pérdida* establecida para esta Cobertura) en que necesariamente incurra, y que directa y únicamente pueda experimentar el *Asegurado* en su calidad de productor, a consecuencia de **pérdida, daño o destrucción** durante la vigencia de esta cobertura, de cualesquiera de los Bienes Asegurados, por cualquier causa externa no específicamente excluida, mientras tales bienes sean utilizados o se vayan a utilizar en la *Producción Asegurada*.

NEGATIVO DEFECTUOSO

La *Compañía Aseguradora* garantizará también los siguientes riesgos:

- A. El velado, o el empleo de materiales defectuosos, o equipos defectuosos.
- B. Revelado, montaje o procesamiento defectuoso.
- C. Corte, "cueing" u otro trabajo de laboratorio, o la borradura accidental de grabaciones de vídeo o de bandas sonoras.
- D. Exposición accidental a la luz.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 3 de la presente *Póliza*, queda excluida de esta Cobertura toda pérdida directa o indirectamente causada por o derivada de:

- A. Deterioro, humedad atmosférica o cambios en condiciones meteorológicas; exposición a temperaturas extremas, salvo que sea debido a un riesgo que, de otra forma quedaría cubierto, y salvo que quede fuera del control del *Asegurado*.
- B. La pérdida, daño o destrucción de negativos o cintas de vídeo, según lo establecido en el apartado Bienes Asegurados, incluyendo duplicados de trabajo o "outakes", causada por, o derivada de un acto intencional cometido por el *Asegurado*, o de una persona bajo su dirección.
- C. Exposición intencional de cintas de vídeo o grabaciones de vídeo a campos magnéticos o eléctricos excepto cuando sea con relación a la grabación o reproducción de tales videos.
- D. Errores u omisiones como consecuencia de no cumplir las instrucciones o especificaciones del material o equipo utilizado en la *Producción Asegurada*, o las prácticas generalmente aceptadas y aplicadas en la industria cinematográfica. Esta exclusión se aplica en particular a los errores de juicio en la exposición, iluminación o grabación de sonido, o por el uso de tipos de cámaras, lentes o película o cinta en blanco no adecuados; las pruebas de película en blanco, material técnico o nuevas técnicas, y trabajos experimentales.
- E. Retrasos o demoras en la entrega de película o cinta en blanco.
- F. Rayos X, sistemas de rayos X, aparatos de inspección fluoroscópica, radiación electromagnética, contaminación radioactiva, exposición a materiales radioactivos, sea o no controlado y sea tal pérdida próxima o remota.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 15 de 54

BIENES ASEGURADOS

Negativo virgen, existencias de cintas, película expuesta (revelada o no), cinta de vídeo, matrices, interpositivos, positivos, copión de trabajo, transparencias, copias para el corte, "cels", trabajo artístico en producciones animadas, software y material relacionado empleado para generar imágenes de ordenador, bandas sonoras y cintas empleadas para éstas.

BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidas de esta Cobertura las cintas de apoyo, recortes, película no usada o existencias de archivo.

SUMA ASEGURADA

La obligación de la *Compañía Aseguradora* por cualquier *Siniestro* no excederá de la *Suma Asegurada*, o sublímite en su caso, establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, una vez descontada la *Franquicia*.

PERIODO DE COBERTURA

El Período de Cobertura comienza a las 12:00 Horas de la Fecha de Efecto indicada en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura. Salvo pacto en contra, la Cobertura cesará:

- A. A las 12:00 Horas de la Fecha de Vencimiento de la presente *Póliza* o,
- B. cuando finalice la Post-Producción de la *Producción Asegurada* o,
- C. cuando el *Asegurado* no cumpla alguna de las condiciones establecidas en el apartado **Obligaciones del Asegurado**, lo que primero ocurra.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En la medida en que el incumplimiento por parte del *Asegurado* de las siguientes obligaciones aumente el riesgo de pérdida, daño o destrucción, o resulte en una *Pérdida* bajo esta Cobertura, tal incumplimiento dará lugar a la pérdida de derecho a indemnización:

- A. **Queda entendido que todos los materiales descritos en el apartado Bienes Asegurados, incluyendo trabajos artísticos para películas animadas y dibujos, software y material similar empleado para generar imágenes de ordenador, así como película no usada, han de conservarse hasta que se complete la impresión de seguridad del negativo.**
El daño a cualquiera de estos materiales y dibujos que ya hayan sido fotografiados y de los que existan negativos o grabaciones satisfactorios, no dará lugar a indemnización bajo esta Cobertura, a menos que también haya resultado dañado el negativo y se tengan que reproducir los materiales así como la película.
- B. **Salvo pacto en contra, el Asegurado no deberá acumular los negativos sin procesar, para su envío o proceso, durante un plazo superior a tres días de rodaje, o cinco días consecutivos, según cual sea menor. Asimismo, el Asegurado vendrá obligado a comprobar, dentro de ese mismo plazo, que el negativo revelado y las grabaciones de videos o bandas sonoras son técnicamente aceptables para el formato inicialmente declarado.**

En cualquier reclamación, acción litigio u otro proceso para que se acepte una reclamación por pérdida,

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 16 de 54

daño o destrucción, incumbe al *Asegurado* probar que tal pérdida, daño o destrucción no fueron debidos a una violación de esta obligación.

- C. El *Asegurado* tendrá la obligación de comprobar todos los equipos cinematográficos y se asegurará de que se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento para el uso previsto al comenzar el rodaje o la grabación de la *Producción Asegurada*.

Igualmente, tendrá la obligación de conservar el negativo revelado en el que se compruebe el buen funcionamiento de todos los equipos a efectos de declaración de posibles *Siniestros*. La *Compañía Aseguradora* rechazará todo *Siniestro* causado por mal funcionamiento del equipo si el *Asegurado* no presenta prueba física (negativo o el equivalente según el formato utilizado) de que el equipo estaba en perfecto estado de funcionamiento antes de empezar el rodaje principal.

- D. En caso de transferir el negativo original o formato equivalente a cualquier otro formato distinto al original, el *Asegurado* deberá realizar una copia de seguridad del formato original antes de transferirlo a otro formato o modificar el original. Cuando el negativo original se haya transferido a cinta de vídeo o software, la cinta de vídeo o software tendrá la consideración de copia de seguridad de suficiente calidad para su estreno en el formato inicialmente previsto y se deberá guardar en una zona físicamente separada del negativo original. No obstante este apartado no será de aplicación en el caso de que la producción esté esencialmente destinada a su estreno original en salas de cine (y así se haya hecho constar en la solicitud-cuestionario).

DEFINICION DE PERDIDA

- A. Se entenderá como *Pérdida* bajo esta Cobertura, los gastos extraordinarios en los que incurra el *Asegurado* para completar la *Producción Asegurada*, según el plan inicial y en base al presupuesto original facilitado a la *Compañía Aseguradora*, y que excedan de los gastos que normalmente hubieran sido incurridos para completar la *Producción Asegurada*, siempre que estos gastos extraordinarios sean una consecuencia directa de uno o más de los acontecimientos descritos en el apartado Riesgos Cubiertos.

Quedan excluidos, no obstante, los gastos extraordinarios derivados de, consecuencia de o causados por cualquier obligación o necesidad del *Asegurado* de cumplir con plazos de programa, fechas de entrega, fechas de estreno, fechas de transmisión u otra fecha cualquiera de terminación, ocurra o no tal pérdida, sea o no que tales gastos se deriven de una pérdida que de otra forma quedaría cubierta por la presente Póliza.

- B. También quedan comprendidos bajo esta Cobertura aquellos gastos ya realizados por el *Asegurado* y comprendidos dentro de la definición de *Costes Asegurables de Producción* que resulten completamente inútiles, o sin valor efectivo, como consecuencia de uno o más de los acontecimientos descritos en el apartado Riesgos Cubiertos y de ello resulte **razonable, necesaria y prácticamente imposible** que el *Asegurado* complete la *Producción Asegurada*, y opte por su abandono.

Sin embargo, si tal abandono se debe al incumplimiento del *Asegurado* con plazos de programa, fechas de entrega, fechas de estreno, fechas de transmisión u otra fecha cualquiera de terminación, que no incluyesen unos márgenes razonables de seguridad, no habrá lugar a una reclamación por abandono. (Se entenderá por "márgenes razonables de seguridad" los márgenes comúnmente aceptados en la industria cinematográfica entre la terminación de una producción y la fecha de entrega, etc.)

- C. Antes de recibir alguna indemnización por abandono, el *Asegurado* entregará, cederá y transferirá a la *Compañía Aseguradora*, o a quien ésta nombre, todo derecho, título e interés en todo trabajo relacionado con la *Producción Asegurada*, así como películas, negativos o cintas, copias, y todo material relacionado

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 17 de 54

con la *Producción Asegurada*.

- D. Si se ha declarado a la *Compañía Aseguradora* que la *Producción Asegurada* está destinada principalmente a su estreno en salas de cine y se obtiene una copia aceptable en cualquier otro formato, todos los ingresos obtenidos se deducirán del importe del *Siniestro*.

 - E. Por "gastos extraordinarios" tal y como se emplea el término bajo la presente Cobertura, se entienden los mismos gastos incluidos en los *Costes Asegurables de Producción*.
-

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 18 de 54

SECCION 2 - CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura CI. – Accesorios, decorado y vestuario

RIESGOS CUBIERTOS

La *Compañía Aseguradora* indemnizará al *Asegurado* o en nombre del *Asegurado*, el valor de los accesorios, decorados, vestuario y otros bienes teatrales similares, de acuerdo a lo establecido en el apartado Bienes Asegurados, que sean propiedad del *Asegurado* o propiedad de terceros por los que el *Asegurado* sea responsable, como consecuencia de **pérdida, daño o destrucción** que ocurra durante la vigencia de esta Cobertura, como consecuencia directa de cualquier causa externa no específicamente excluida mientras sean utilizados o se vayan a utilizar en la *Producción Asegurada*.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 3 de la presente *Póliza*, queda excluida de esta Cobertura toda pérdida, daño o destrucción directa o indirectamente causado por o derivado de:

- A. Insectos, roedores, vicio propio, defecto latente, defecto o avería mecánica o estructural, uso o desgaste, deterioro paulatino, deterioro debido a ambiente húmedo, seco, extremo o cambios de temperatura, contracción, evaporación, pérdida de peso, oxidación, contaminación, derrame de contenido, a no ser que la causa sea un riesgo no excluido.
 - B. Daños a bienes sobre los que se esté trabajando y que resulten directamente de tal trabajo, o pérdida, daño o destrucción a cualquier bien que se esté construyendo, alterando, reparando o comprobando, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental, y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida, daño o destrucción causado por tal incendio o explosión.
 - C. Las faltas descubiertas al hacer inventario o las faltas inexplicables o misteriosas.
 - D. Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie (excepto cuando se encuentren en el lugar de rodaje).
 - E. Cortocircuito u otro daño, perturbación o fallo eléctrico, a menos que sea seguido por incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida, daño o destrucción causado por tal incendio.
 - F. Actos intencionados del *Asegurado*, o cometidos por un tercero siguiendo instrucciones del *Asegurado*.
-

BIENES ASEGURADOS

Los accesorios, decorados, vestuario, escenarios, trajes y otros bienes teatrales similares.

BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos de esta cobertura:

- A. Equipo cinematográfico, según lo establecido en la Sección 2 de la Cobertura C2).
- B. Los animales, jardines, céspedes, árboles, plantas, arbustos y similares, (a menos que sean usadas como parte de un decorado teatral), cuentas, facturas, divisas o dinero, billetes, valores, sellos, escrituras, evidencias de deudas, cartas de crédito, tarjetas de crédito, pasaportes y billetes ferroviarios o de avión o de cualquier otra índole.

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 19 de 54

- C. Inmuebles o estructuras permanentes, incluyendo, pero no limitado, a obras de reforma o mejoras. Esta exclusión no se aplicará a los inmuebles o estructuras construidos con relación a la *Producción Asegurada*.
 - D. Muebles e instalaciones que no se usen o no se pretenda usar como parte de un decorado teatral.
 - E. Aeronaves (incluyendo planeadoras y vuelo libre), embarcaciones (cuyo valor de sustitución sea en exceso de €2.000) vagones o equipo ferroviario, motocicletas, vehículos a motor u otros medios de transporte motorizados, salvo (1) mientras sean utilizados como parte de un decorado teatral y no estén en movimiento, o (2) mientras sean transportados a o desde un decorado y no sean autopropulsados.
 - F. Película o cinta de vídeo, de acuerdo a lo establecido en la Sección 2 de la Cobertura B), a menos que sea usada como accesorio en un decorado teatral.
-

SUMA ASEGURADA

La obligación de la *Compañía Aseguradora* por cualquier *Siniestro* no excederá de la *Suma Asegurada*, o sublímite en su caso, establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, una vez descontada la *Franquicia*.

En lo que se refiere a antigüedades, objetos de arte, alfombras, pieles, joyería, piedras, metales, aleaciones preciosas o semipreciosas, la responsabilidad de la *Compañía Aseguradora* no excederá de €6.000 por *Siniestro*.

PERIODO DE COBERTURA

El Período de Cobertura comienza a las 12:00 Horas de la Fecha de Efecto indicada en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura y seguirá en vigor hasta las 12:00 Horas de la Fecha de Vencimiento indicada en la misma, o anulación de la Cobertura, lo que primero ocurra.

VALORACION

La valoración de los Bienes Asegurados será en base a su *Valor Real* a la fecha del *Siniestro* o del coste de reparar o reponer tales bienes con material de igual índole y calidad, si éste fuese inferior.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 20 de 54

SECCION 2 - CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura C2. – Equipo Cinematográfico

RIESGOS CUBIERTOS

La *Compañía Aseguradora* indemnizará al *Asegurado* o en nombre del *Asegurado*, el valor del equipo cinematográfico, de acuerdo a lo establecido en el apartado Bienes Asegurados de la presente Cobertura, que sea propiedad del *Asegurado* o propiedad de terceros por los que el *Asegurado* sea responsable, como consecuencia de **pérdida, daño o destrucción** que ocurra durante la vigencia de esta Cobertura, como consecuencia directa de cualquier causa externa no específicamente excluida mientras sean utilizados o se vayan a utilizar en la *Producción Asegurada*.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 3 de la presente *Póliza*, queda excluida de esta Cobertura toda pérdida, daño o destrucción directa o indirectamente causado por o derivado de:

- A. Insectos, roedores, vicio propio, defecto latente, defecto o avería mecánica o estructural, uso o desgaste, deterioro paulatino, deterioro debido a ambiente húmedo, seco, extremo o cambios de temperatura, contracción, evaporación, pérdida de peso, oxidación, contaminación, derrame de contenido, a no ser que la causa sea un riesgo no excluido.
- B. Daños a bienes sobre los que se esté trabajando y que resulten directamente de tal trabajo, ni pérdida, daño o destrucción a cualquier bien que se esté construyendo, alterando, reparando o comprobando, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental, y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida, daño o destrucción causado por tal incendio o explosión.
- C. Las faltas descubiertas al hacer inventario o las faltas inexplicables o misteriosas.
- D. Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie (excepto cuando se encuentren en el lugar de rodaje).
- E. Cortocircuito u otro daño, perturbación o fallo eléctrico, a menos que sea seguido por incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio.
- F. Actos intencionados del *Asegurado*, o cometidos por un tercero siguiendo instrucciones del *Asegurado*.
- G. *Robo* o *Hurto* de cualesquiera de los Bienes Asegurados cuando éstos se hallen depositados en un vehículo desatendido, salvo que en el momento del *Robo* o *Hurto* las ventanas, puertas y demás compartimentos del vehículo se encuentren debidamente cerrados y bloqueados, y salvo que tales bienes que se hallen en el vehículo no sean visibles desde el exterior. Esta exclusión no será de aplicación cuando tales bienes se encuentren bajo la custodia o control de transportistas contratados.

BIENES ASEGURADOS

Los aparatos y accesorios cinematográficos, tales como cámaras, equipos de cámara, equipo de sonido y alumbrado, equipo eléctrico y generadores portátiles, equipo de efectos mecánicos, vestuarios móviles y unidades de remolque.

BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos:

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 21 de 54

- A. Negativos y Cintas de Vídeo, según lo establecido en la Sección 2 de la Cobertura B).
 - B. Accesorios, Decorado o Vestuario, según lo establecido en la Sección 2 de la Cobertura C1).
 - C. Inmuebles permanentes y contenido de oficinas, incluyendo, pero no limitado a obras de reforma o mejoras, se construyan o no con relación a la *Producción Asegurada*.
 - D. Aeronaves (incluyendo planeadoras y vuelo libre), embarcaciones, vagones o equipo ferroviario.
 - E. Vehículos a motor autorizados para el uso en la vía pública, camiones de equipo móvil, unidades móviles de estudios, caravanas, o unidades autopulsadas similares.
-

SUMA ASEGURADA

La obligación de la *Compañía Aseguradora* por cualquier *Siniestro* no excederá de la *Suma Asegurada*, o sublímite en su caso, establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, una vez descontada la *Franquicia*.

PERIODO DE COBERTURA

El Período de Cobertura comienza a las 12:00 Horas de la Fecha de Efecto indicada en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura y seguirá en vigor hasta las 12:00 Horas de la Fecha de Vencimiento indicada en la misma, o anulación de la Cobertura, lo que primero ocurra.

VALORACION

La valoración de los Bienes Asegurados será en base a su *Valor Real* a la fecha del *Siniestro* o del coste de reparar o reponer tales bienes con material de igual índole y calidad, si éste fuese inferior.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 22 de 54

SECCION 2 - CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura C3. – Responsabilidad Civil por Bienes Confiados

RIESGOS CUBIERTOS

La *Compañía Aseguradora* indemnizará al *Asegurado* o en nombre del *Asegurado* los importes que legalmente le correspondiera pagar a un *Tercero* como perjuicios por los daños materiales, que ocurran durante la vigencia de esta Cobertura, a bienes que le hayan sido confiados o arrendados para que los utilice, los controle o los custodie y que se están empleando o se vayan a emplear con relación a la *Producción Asegurada*.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 3 de la presente *Póliza*, queda excluida la responsabilidad por:

- A. Daños a o destrucción de bienes a causa de actos intencionados del *Asegurado* o cometidos por un tercero siguiendo instrucciones del *Asegurado*.
- B. Daños a o destrucción de bienes derivados de la tenencia, operación o empleo de vehículos a motor (particulares o industriales), aeronaves, embarcaciones, vagones o equipo ferroviario, incluyendo daño físico a cualquiera de éstos.
- C. Daños a o destrucción de bienes materiales que puedan ser asegurados bajo cualquier otra Sección de la presente *Póliza*, tales como Negativos, Accesorios, Decorado o Vestuario, Equipo Cinematográfico, Vehículos de Rodaje, Contenido de Oficina, Dinero y Responsabilidad Civil General y Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo. Esta exclusión será de aplicación también a existencias de archivo.
- D. Daños a o destrucción de locales (incluyendo inmuebles e incluyendo la pérdida de uso de los mismos), alquilados o arrendados al *Asegurado* con cualquier fin salvo el rodaje de la *Producción Asegurada*. Esta exclusión será de aplicación a su vez a cualquier inmueble utilizado como residencia para los protagonistas y equipo de producción de la *Producción Asegurada*.
- E. Las faltas descubiertas al hacer inventario o las faltas inexplicables o misteriosas.
- F. Pérdida de, o lesiones a cualquier animal.
- G. Daños a jardines, céspedes, árboles, plantas, arbustos y similares.

SUMA ASEGURADA

La obligación de la *Compañía Aseguradora* por cualquier *Siniestro* no excederá de la *Suma Asegurada*, o sublímite en su caso, establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, una vez descontada la *Franquicia*.

PERIODO DE COBERTURA

El Período de Cobertura comienza a las 12:00 Horas de la Fecha de Efecto indicada en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura y seguirá en vigor hasta las 12:00 Horas de la Fecha de Vencimiento indicada en la misma, o anulación de la Cobertura, lo que primero ocurra.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 23 de 54

AMPLIACION DE PERDIDA DE USO

En el caso de que el *Asegurado* sufriera un *Siniestro* bajo cualquiera de las Coberturas C1) ó C2) de la presente *Póliza*, y un tercero reclamara por pérdida de uso, la presente cobertura indemnizará al *Asegurado* por los perjuicios en los que incurra y por los que sea responsable **pero sólo por los importes que se reclamen en exceso de los primeros 30 días de pérdida de uso y durante un período máximo de 13 semanas o un importe máximo de €10.000, lo que resulte inferior.**

El *Asegurado* deberá notificar a la *Compañía Aseguradora* y al arrendador inmediatamente si surgiera cualquier tipo de problema con el equipo, o con cualquier otro bien de acuerdo a lo especificado en el apartado Bienes Asegurados de las Coberturas C1) ó C2) de la presente *Póliza*, y deberá devolver el equipo al arrendador dentro de las primeras 48 horas tras el descubrimiento del daño.

OTROS SEGUROS

Cuando cualesquiera de los bienes asegurados por la presente Cobertura se encuentren asegurados por otra póliza que cubra directa o indirectamente los mismos bienes asegurados, la Cobertura de la presente *Póliza* se considerará como primaria, sin exceder la *Suma Asegurada* establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura. Sin embargo, en caso de existir otra póliza similar a la presente para bienes confiados, la presente *Póliza* contribuirá proporcionalmente con la otra póliza.

GASTOS DE DEFENSA Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

Dentro de la *Suma Asegurada* para la presente Cobertura, la *Compañía Aseguradora* asumirá la dirección judicial frente a la reclamación de un perjudicado, siempre que el daño objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas, quedando también garantizadas:

- a) La constitución de las fianzas judiciales.
 - b) Los costes judiciales, incluyendo los gastos de defensa y representación.
-

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 24 de 54

SECCION 2 - CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura C4. –Gastos Adicionales

RIESGOS CUBIERTOS

La *Compañía Aseguradora* indemnizará al *Asegurado* la *Pérdida* (de acuerdo a la *Definición de Pérdida* establecida para esta Cobertura) en que necesariamente incurra y que directa y únicamente pueda experimentar en su calidad de productor **al interrumpirse, demorarse o anularse la Producción Asegurada**, como consecuencia directa y única del **daño, pérdida o destrucción** durante la vigencia de esta Cobertura, de bienes o servicios utilizados o que vayan a ser utilizados en la *Producción Asegurada*, debido directamente a cualquier daño físico externo no específicamente excluido.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 3 de la presente *Póliza*, queda excluida de esta Cobertura toda pérdida directa o indirectamente causada por o derivada de:

- A. Insectos, roedores, vicio propio, defecto latente, defecto o avería mecánica o estructural, desgaste, deterioro paulatino, deterioro debido a ambiente húmedo, seco, extremo o cambios de temperatura, contracción, evaporación, pérdida de peso, oxidación, contaminación, derrame de contenido, a no ser que la causa sea un riesgo no excluido. No obstante, respecto a avería mecánica o estructural, esta exclusión no se aplicará a generadores o equipos de cámara cuando los mismos hayan sido plenamente comprobados y encontrados en buen estado de funcionamiento al comenzar el rodaje.
- B. Daños a bienes sobre los que se esté trabajando y que resulten directamente de tal trabajo, ni a cualquier bien que se esté construyendo, alterando, reparando o comprobando, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental, y en tal caso sólo se indemnizará la *Pérdida* causada por tal incendio o explosión.
- C. Las faltas descubiertas al hacer inventario o las faltas inexplicables o misteriosas.
- D. El retraso o demora en la entrega de cualquier bien asegurado.
- E. Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie (excepto cuando se encuentren en el lugar de rodaje).
- F. Actos intencionados del *Asegurado*, o cometidos por un tercero siguiendo instrucciones del *Asegurado*.
- G. Cortocircuito u otro daño, perturbación o fallo eléctrico, a menos que sea seguido por incendio y en tal caso sólo se indemnizará la *Pérdida* causada por tal incendio; No obstante, esta exclusión no se aplicará a generadores portátiles siempre que éstos hayan sido plenamente comprobados y encontrados en buen estado de funcionamiento antes de ser usados.
- H. Pérdida de o daño a equipo cinematográfico según lo establecido en el apartado Bienes Asegurados de la Sección 2 de la Cobertura B) de la presente *Póliza*.
- I. Pérdida de, uso o reemplazo de animales debido a cualquier causa.
- J. Cualquier daño físico a bienes materiales o los gastos incurridos en la compra, construcción, reparación o reposición de dichos bienes materiales.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 25 de 54

SUMA ASEGURADA

La obligación de la *Compañía Aseguradora* por cualquier *Siniestro* no excederá de la *Suma Asegurada*, o sublímite en su caso, establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, una vez descontada la *Franquicia*.

PERIODO DE COBERTURA

El Período de Cobertura comienza a las 12:00 Horas de la Fecha de Efecto indicada en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura y seguirá en vigor hasta las 12:00 Horas de la Fecha de Vencimiento indicada en la misma, o anulación de la Cobertura, lo que primero ocurra.

DEFINICION DE PERDIDA

A. Se entenderá como *Pérdida* bajo esta Cobertura, los gastos extraordinarios en los que incurra el *Asegurado* para completar el rodaje principal de la *Producción Asegurada*, y que excedan de los gastos que normalmente hubieran sido incurridos para completar el rodaje principal, siempre que estos gastos extraordinarios sean una consecuencia directa de uno o más de los acontecimientos descritos en el apartado Riesgos Cubiertos.

Queda excluida, no obstante, toda pérdida, daño, gasto o responsabilidad derivada de, consecuencia de o causada por cualquier obligación o necesidad del Asegurado de cumplir con plazos de programa, fechas de entrega, fechas de estreno, fechas de transmisión u otra fecha cualquiera de terminación, ocurra o no tal pérdida, daño, gasto o responsabilidad conjuntamente con una pérdida que, de otra forma, quedaría cubierta por la presente Póliza.

B. También quedan comprendidos bajo esta Cobertura aquellos gastos ya realizados por el *Asegurado*, y comprendidos dentro de la definición de *Costes Asegurables de Producción* que resulten completamente inútiles, o sin valor efectivo, como consecuencia de uno o más de los acontecimientos descritos en el apartado Riesgos Cubiertos, y de ello resulte **razonable, necesaria y prácticamente imposible** que el *Asegurado* complete el rodaje principal de la *Producción Asegurada*, y opte por su abandono.

C. **Antes de recibir alguna indemnización por abandono, el Asegurado entregará, cederá y transferirá a la Compañía Aseguradora, o a quien ésta nombre, todo derecho, título e interés en todo trabajo relacionado con la Producción Asegurada, así como películas, negativos o cintas, copias, y todo material relacionado con la Producción Asegurada.**

D. Por "gastos extraordinarios" tal y como se emplea el término bajo la presente Cobertura, se entienden los mismos gastos incluidos en los *Costes Asegurables de Producción*.

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 26 de 54

SECCION 2 - CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura C5. – Contenido de Oficina

RIESGOS CUBIERTOS

La *Compañía Aseguradora* indemnizará al *Asegurado* o en nombre del *Asegurado*, el valor de los Bienes Asegurados, que sean propiedad del *Asegurado* o propiedad de terceros por los que el *Asegurado* sea responsable, como consecuencia de **pérdida, daño o destrucción** durante la vigencia de esta Cobertura, como consecuencia directa de cualquier causa externa no específicamente excluida, mientras sean utilizados o se vayan a utilizar en la *Producción Asegurada* y mientras tales bienes se hallen en las oficinas o localizaciones utilizadas en la *Producción Asegurada*, sin incluir pérdida de uso.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 3 de la presente *Póliza*, queda excluida de esta Cobertura toda pérdida, daño o destrucción directa o indirectamente causado por o derivado de:

- A. Insectos, roedores, vicio propio, defecto latente, defecto o avería mecánica o estructural, desgaste, deterioro paulatino, deterioro debido a ambiente húmedo, seco, extremo o cambios de temperatura, contracción, evaporación, pérdida de peso, oxidación, contaminación, derrame de contenido, a no ser que la causa sea un riesgo no excluido.
- B. Daños a bienes sobre los que se esté trabajando y que resulten directamente de tal trabajo, ni pérdida, daño o destrucción a cualquier bien que se esté construyendo, alterando, reparando o comprobando, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental, y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida, daño o destrucción causado por tal incendio o explosión.
- C. Las faltas descubiertas al hacer inventario o las faltas inexplicables o misteriosas.
- D. Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie.
- E. Cortocircuito u otro daño, perturbación o fallo eléctrico, a menos que sea seguido por incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio.
- F. Actos intencionados del *Asegurado*, o cometidos por un tercero siguiendo instrucciones del *Asegurado*.
- G. *Robo* o *Hurto* de cualesquiera de los Bienes Asegurados cuando éstos se hallen depositados en un vehículo desatendido, salvo que en el momento del *Robo* o *Hurto* las ventanas, puertas y demás compartimentos del vehículo se encuentren debidamente cerrados y bloqueados, y salvo que tales bienes que se hallen en el vehículo no sean visibles desde el exterior.

BIENES ASEGURADOS

Mobiliario, equipo y material de oficina que no se encuentre cubierto bajo cualquier otra Cobertura de la presente *Póliza*.

BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos:

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 27 de 54

- A. **Negativos y Cinta de Vídeo, según lo establecido en el apartado Bienes Asegurados de la Sección 2 de la Cobertura B) de la presente *Póliza*.**
 - B. **Accesorios, Decorado o Vestuario, según lo establecido en el apartado Bienes Asegurados de la Sección 2 de la Cobertura C1) de la presente *Póliza*.**
 - C. **Antigüedades, objetos de arte, pieles, joyas, piedras/metales/aleaciones preciosas o semipreciosas, animales, plantas vivas, cuentas, facturas, divisas o dinero, billetes, valores, sellos, escrituras, evidencias de deudas, documentos, cartas de crédito, tarjetas de crédito, pasaportes, y billetes de tren o de avión o de cualquier otra índole.**
 - D. **Aeronaves (incluyendo planeadoras y vuelo libre), embarcaciones, vagones o equipo ferroviario.**
 - E. **Vehículos a motor autorizados para el uso en la vía pública, camiones de equipo móvil, unidades móviles de estudios, caravanas, o unidades autopropulsadas similares.**
-

SUMA ASEGURADA

La obligación de la *Compañía Aseguradora* por cualquier *Siniestro* no excederá de la *Suma Asegurada*, o sublímite en su caso, establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, una vez descontada la *Franquicia*.

PERIODO DE COBERTURA

El Período de Cobertura comienza a las 12:00 Horas de la Fecha de Efecto indicada en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura y seguirá en vigor hasta las 12:00 Horas de la Fecha de Vencimiento indicada en la misma, o anulación de la Cobertura, lo que primero ocurra.

VALORACION

La valoración de los Bienes Asegurados será en base a su *Valor Real* en la fecha del *Siniestro* o del coste de reparar o reponer tales bienes con material de igual índole y calidad, si éste fuese inferior.

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 28 de 54

SECCION 2 - CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura C6. – Dinero

RIESGOS CUBIERTOS

La *Compañía Aseguradora* indemnizará al *Asegurado* la pérdida de *Dinero* que sufra por cualquier causa no específicamente excluida, así como la pérdida de, o daño causado a la caja de seguridad, caja de caudales o similar que contenga el *Dinero* como consecuencia de *Robo* o tentativa de *Robo* durante la vigencia de esta Cobertura, mientras tal *Dinero* sea empleado o se vaya a emplear en la *Producción Asegurada*.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 3 de la presente *Póliza*, queda excluida de esta Cobertura:

- A. La pérdida de efectivo, billetes de banco, pagarés, cheques en blanco o giros postales enviados por correo no certificado.
- B. La pérdida de *Dinero*, mientras éste se halle depositado en vehículo(s) desatendido(s).
- C. La pérdida de cheques sin fondos, errores, omisiones, la desaparición misteriosa o que resulte de la apertura de una caja fuerte, caja de caudales, cámara acorazada o similar, con una llave que se halle en el local o locales fuera de *Horas de Oficina*.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El *Asegurado* deberá mantener un registro detallado de todo el *Dinero* asegurado (incluyendo los nombres de los empleados así como el importe que en concepto de salarios, gratificaciones o cualquier otro tipo de gasto haya sido pagado a los mismos).

El *Asegurado* permitirá en todo momento a la *Compañía Aseguradora* inspeccionar el mencionado registro y deberá facilitar a la *Compañía Aseguradora* en un período de un mes tras el vencimiento de la Cobertura, un estado de cuentas en el cual aparezcan detalladas todas las operaciones realizadas con el *Dinero* asegurado durante el Período de Cobertura.

Asimismo, el *Asegurado* deberá guardar un registro detallado de todo el *Dinero* depositado en la caja de seguridad, caja de caudales o similar, en un lugar distinto a donde se encuentre depositado el *Dinero*.

CESE DE COBERTURA PARA EMPLEADOS

La presente Cobertura cesará para cualquier empleado:

- A. Inmediatamente tras el descubrimiento por parte del *Asegurado* o de cualquier administrador, consejero, socio, depositario u otro representante autorizado (no en colusión con el empleado) de cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por el empleado a solas o con la connivencia de otros, sin perjuicio de que tal acto se haya cometido fuera de los locales del *Asegurado*.
- B. Por la *Compañía Aseguradora*, remitiendo escrito al *Asegurado* en el que se haga constar la fecha en la que la cobertura dejará de ser efectiva, la cual no será inferior a cuarenta y cinco (45) días tras el envío del mencionado escrito.

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 29 de 54

SUMA ASEGURADA

La obligación de la *Compañía Aseguradora* por cualquier *Siniestro* no excederá de la *Suma Asegurada*, o sublímite en su caso, establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, una vez descontada la *Franquicia*.

PERIODO DE COBERTURA

El Período de Cobertura comienza a las 12:00 Horas de la Fecha de Efecto indicada en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura y seguirá en vigor hasta las 12:00 Horas de la Fecha de Vencimiento indicada en la misma, o anulación de la Cobertura, lo que primero ocurra.

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 30 de 54

SECCION 2 CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura C7. – Vehículos de rodaje

RIESGOS CUBIERTOS

La *Compañía Aseguradora* indemnizará al *Asegurado* o en nombre del *Asegurado*, el valor de los vehículos, de acuerdo al detalle facilitado a la *Compañía Aseguradora*, que sean propiedad de terceros por los que el *Asegurado* sea responsable, como consecuencia de **pérdida, daño o destrucción** que ocurra como consecuencia directa de cualquier causa externa no específicamente excluida mientras sean utilizados o se vayan a utilizar como parte de un decorado teatral durante el rodaje de la *Producción Asegurada*.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 3 de la presente *Póliza*, queda excluida de esta Cobertura toda pérdida, daño o destrucción directa o indirectamente causado por o derivado de:

- A. Responsabilidad civil de cualquier tipo.
- B. Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- C. Los gastos de transporte de cualquier pieza o parte de un vehículo;
- D. Insectos, roedores, vicio propio, defecto latente, defecto o avería mecánica o estructural, de maquinaria o eléctrica, explosión, desgaste, deterioro paulatino, deterioro debido a ambiente húmedo, seco, extremo o cambios de temperatura, contracción, evaporación, pérdida de peso, oxidación, contaminación, derrame de contenido, a no ser que la causa sea un riesgo no excluido.
- E. Daños a bienes sobre los que se esté trabajando y que resulten directamente de tal trabajo, o pérdida, daño o destrucción a cualquier bien que se esté construyendo, alterando, reparando o comprobando, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental, y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida, daño o destrucción causado por tal incendio o explosión.
- F. Pérdida de, o daños a neumáticos salvo que el vehículo sea robado o dañado totalmente.
- G. Pérdida de o daños al vehículo mientras el mismo sea utilizado en una carrera o con relación a una carrera;
- H. Las faltas descubiertas al hacer inventario o las faltas inexplicables o misteriosas.
- I. Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie (excepto cuando se encuentren en el lugar de rodaje).
- J. Cortocircuito u otro daño, perturbación o fallo eléctrico, a menos que sea seguido por incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida, daño o destrucción causado por tal incendio.
- K. Actos intencionados del *Asegurado*, o cometidos por un tercero siguiendo instrucciones del *Asegurado*.

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 31 de 54

BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos de esta cobertura:

- A. Cualquier bien temporalmente anclado a un vehículo.
 - B. Vehículos propiedad del *Asegurado*.
-

SUMA ASEGURADA

La obligación de la *Compañía Aseguradora* por cualquier *Siniestro* no excederá de la *Suma Asegurada*, o sublímite en su caso, establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, una vez descontada la *Franquicia*.

PERIODO DE COBERTURA

El Período de Cobertura comienza a las 12:00 Horas de la Fecha de Efecto indicada en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura y seguirá en vigor hasta las 12:00 Horas de la Fecha de Vencimiento indicada en la misma, o anulación de la Cobertura, lo que primero ocurra.

VALORACION

La valoración de los bienes será en base a su *Valor Real* a la fecha del *Siniestro* o del coste de reparar o reponer tales bienes con material de igual índole y calidad, si éste fuese inferior.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 32 de 54

SECCION 2 CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura D. – Responsabilidad Civil General y Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

RIESGOS CUBIERTOS

La *Compañía Aseguradora* garantiza al *Asegurado*, el pago de las indemnizaciones de las que pudiera resultar civilmente responsable, de acuerdo con las Leyes vigentes, a consecuencia de *Daños Materiales* o *Daños Corporales* y los *Perjuicios Consecuenciales* a los mismos, ocasionados involuntariamente a *Terceros* y producidos durante la vigencia de la Cobertura y que se deriven de la *Producción Asegurada* objeto de este seguro.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones generales contenidas en la Sección 3 de la presente *Póliza*, queda excluida la Responsabilidad Civil por:

A. Daños a:

- 1) bienes o propiedades que pertenezcan al *Asegurado*.
- 2) jardines, céspedes, plantas, arbustos y árboles.
- 3) bienes o propiedades que, al ocurrir un *Siniestro*, se encuentren en poder del *Asegurado* para su custodia o control a excepción de:
 - b) los efectos personales (incluyendo automóviles) propiedad de los visitantes o personal del *Asegurado*.
 - c) los locales donde el *Asegurado* esté trabajando con relación a la *Producción Asegurada* y que le hayan sido arrendados o que no sean de su propiedad.

B. Tenencia, posesión, mantenimiento, uso, carga o descarga por, o en nombre del *Asegurado* de aeronaves, buques o cualquier artefacto destinado a la navegación o con sustentación acuática o aérea, ascensores, equipo ferroviario o vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, a excepción de:

- a) maquinaria autopropulsada;
- b) embarcaciones de menos de 15 metros o que sean accionadas únicamente por remos o pedales, y que se utilicen en aguas interiores o territoriales, siempre y cuando los daños no sean susceptibles de cobertura por un seguro obligatorio;

c) operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo.

C. Cualquier actividad peligrosa y/o cualquier efecto especial peligroso que no tenga el consentimiento por escrito de la *Compañía Aseguradora*. A efectos de esta exclusión, se entenderá por actividad peligrosa y/o efecto especial peligroso explosiones, efectos pirotécnicos, persecuciones y/o derrapes y/o choques y/o vuelcos de o entre vehículos, secuencias con especialistas, luchas, disparos y/o tiroteos, así como cualquier otra actividad y/o efecto similar a los anteriormente mencionados.

D. Los daños que sufran los bienes - muebles o inmuebles - sobre los que esté trabajando el *Asegurado* o personas por las que legalmente deba responder. En el supuesto de que los trabajos se efectúen en

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 33 de 54

recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos solamente aquéllos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de ocurrencia de los daños.

- E. Todo tipo de contaminación de las aguas, el suelo o la atmósfera y las consecuencias derivadas de ello, así como los efectos de vibraciones y ruido, ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.
- F. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, pena, castigo o ejemplo, así como las consecuencias de su impago y los denominados “Punitive and Exemplary damages” (Daños punitivos o ejemplares) u otros pagos de carácter similar.
- G. Pactos contractuales en la medida que agraven la responsabilidad legal del *Asegurado*, así como reclamaciones dirigidas a obtener el cumplimiento de contratos o una prestación sustitutoria de los mismos.
- H. **Asbestos y/o Amianto.**
 - a) Las garantías de la presente *Póliza* no serán aplicables a ninguna reclamación por daños materiales, daños corporales, lesiones personales o privación de acceso, derivada de una acción presente o futura que conlleve una contaminación patogénica o tóxica o de cualquier otra manifestación producida por la naturaleza o propiedades del Asbestos y/o Amianto.
 - b) Las garantías de la presente *Póliza* no serán aplicables a ningún siniestro, costo o gasto derivado de cualquier:
 - 1. Petición, demanda, orden o mandato imperativo que requiera, al *Asegurado* u otra persona en su nombre, comprobar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar, o neutralizar, o de cualquier otra actuación encaminada a responder de o valorar los efectos del Asbestos y/o Amianto.
 - 2. Reclamación por o en nombre de cualquier Administración Pública o de tercero por daños a consecuencia de la realización de pruebas, medidas de control, limpieza, remoción o contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización, o de cualquier modo que vaya encaminado a responder de o valorar los efectos del Asbestos y/o Amianto.

Asbestos y/o Amianto, significa Asbestos y/o Amianto en cualquier de sus formas, incluyendo la presencia o uso en cualquier aleación, componente u otro material o residuo. Residuo, incluye cualquier material para su reciclaje, reacondicionamiento y/o reparación.

- I. **Plomo y Sílice/Agentes Biológicos – Moho.**
 - I.1 **Plomo y Sílice.**
 - a) Las garantías de la presente *Póliza* no serán de aplicación para reclamaciones por cualquier tipo de daño que estén originadas o relacionadas con las propiedades tóxicas, patogénicas, contaminantes o peligrosas que puedan derivarse del plomo y del sílice, ya sea de manera real o conocida, potencial o alegada, o que pudiera suponer una amenaza.
 - b) Asimismo la presente *Póliza* no cubre ningún tipo de reclamación por daño o gasto que sea consecuencia de
 - 1. requerimiento, petición, orden o solicitud, que el *Asegurado* o cualquier otro, reciba con el fin de

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 34 de 54

comprobar, limpiar, eliminar, contener, retener, tratar, desintoxicar o neutralizar, así como cualquier otra medida que tenga por objeto dar respuesta o evaluar los efectos causados por el Plomo o Sílice;

2. cualquier tipo de reclamación o demanda interpuesta directamente por, o por cuenta de, una Autoridad Gubernamental o cualquier otro, a consecuencia de las acciones indicadas en el párrafo anterior.

A los efectos de la presente *Póliza*, los términos “Plomo” y “Sílice” han de entenderse como el elemento químico “plomo” (Pb) y el compuesto químico “sílice” (SiO₂) que puedan encontrarse presentes en cualesquiera de sus formas, incluyendo su uso o presencia en cualquier aleación, como componente, como producto en sí, o bien estar presente en cualquier otro material o desecho.

A estos efectos, el término “desecho” también incluye el material pendiente de ser eliminado, reciclado, reacondicionado, saneado o reutilizado.

I.2 Agentes Biológicos - Moho.

- a) Las garantías de la presente *Póliza* no serán aplicables a ninguna reclamación por daños materiales, daños corporales o perjuicios consecuenciales a los mismos, derivada de una acción presente o futura que conlleve una contaminación patogénica o tóxica o de cualquier otra manifestación producida por la naturaleza o propiedades de agentes biológicos.
- b) Las garantías de la presente *Póliza* no serán aplicables a ningún siniestro, costo o gasto derivado de cualquier
 1. petición, demanda, orden o mandato imperativo que requiera, al *Asegurado* u otra persona en su nombre, comprobar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar, o neutralizar, o de cualquier otra actuación encaminada a responder de o valorar los efectos de cualquier agente biológico.
 2. reclamación por o en nombre de cualquier Administración Pública o de tercero por daños a consecuencia de la realización de pruebas, medidas de control, limpieza, remoción o contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización, o de cualquier modo que vaya encaminado a responder de o valorar los efectos de cualquier agente biológico.

Agente biológico, significa cualquier:

- A.
 - 1.- bacteria,
 - 2.- moho, o cualquier otro hongo;
 - 3.- otro microorganismo; o
 - 4.- toxina de micología, espora u otro subproducto derivado de cualquiera de los anteriores;
 - B. virus u otro patógeno (sea o no un microorganismo); o
 - C. colonia o grupo de cualquiera de los más arriba indicados
- J. Profesionales liberales, entendiéndose por éstas, las dirigidas contra el personal titulado por daños causados por sus actuaciones profesionales.**
- K. Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, o aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o por el hongo “aspergillus”, así como**

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 35 de 54

Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (TSE) ya sean:

- a) por infección o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de Encefalopatía Espongiforme y/o sus variantes
 - b) por infección o sospecha de infección de personas por la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs o cualquier otra variante humana de la Encefalopatía Espongiforme
 - c) por contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la Encefalopatía Espongiforme y/o sus variantes, incluyendo la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs
- L. Daños debidos a mala fe del *Tomador del Seguro* o *Asegurado* o persona por la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto de la presente *Póliza*.
- M. Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un *Daño Material* o un *Daño Corporal*, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño material o un daño corporal no amparado por la presente *Póliza*.
- N. Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, stress continuado o congoja emocional infligida con relación al empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.
- O. La fabricación, manipulación, distribución, comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivados.
- P. Los gastos efectuados por el *Asegurado* para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- Q. Responsabilidad Civil Decenal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 a 20 de la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999 de 5 de Noviembre (“Boletín Oficial del Estado 266 de 6 de Noviembre de 1.999).
- R. Daños o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio
- S. Daños o perjuicios causados por una actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye el riesgo identificado en la presente *Póliza*.
- T. Daños o perjuicios derivados de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del Territorio Español y Andorra.
- U. Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible o eventualmente aceptada al escogerse un determinado método de trabajo, con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o éste sea realizado por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.
- V. La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.

Tampoco quedan cubiertos por la presente *Póliza*, salvo pacto en contra:

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 36 de 54

- W. La Responsabilidad Civil derivada de accidentes de trabajo del personal al servicio del *Asegurado*.
- X. Daños ocasionados por Productos (Responsabilidad Civil Productos) o por Trabajos realizados o servicios prestados (Responsabilidad Civil Postrabajos) por el *Asegurado* una vez terminados, entregados o prestados.
-

DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los daños ocurridos durante el Período de Cobertura establecido en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, y que sean reclamados al *Asegurado* y/o a la *Compañía Aseguradora* de forma fehaciente durante el Período de Cobertura establecido o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de vencimiento establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura.

DELIMITACION TERRITORIAL

Las garantías de la presente Cobertura se extienden y limitan a responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en la Unión Europea, salvo indicación expresa en contra en las Condiciones Especiales, siempre que sean reclamadas ante, o reconocidas por, Tribunales Españoles.

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 37 de 54

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

RIESGOS CUBIERTOS

La presente *Póliza* cubre la Responsabilidad Civil que pueda serle exigida al *Asegurado*, de acuerdo con la Legislación Española vigente, por los *Daños Corporales* de sus Trabajadores Asalariados como consecuencia de accidentes de trabajo.

A efectos de esta cobertura, se considera “Trabajador Asalariado”:

- Los asalariados del *Asegurado* incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de Accidentes de Trabajo;
- Los becarios y personal en prácticas así como los contratados por Empresas de Trabajo Temporal, que aún cuando no pertenezcan al *Asegurado*, se hallen bajo la dependencia del *Asegurado*.

Asimismo, la presente *Póliza* cubre la Responsabilidad que pueda serle exigida al *Asegurado* por los accidentes laborales del personal de sus contratistas o subcontratistas, siempre que se encuentren realizando trabajos para el *Asegurado* y que se deriven de las actuaciones laborales de la *Producción Asegurada* descrita en las Condiciones Especiales y que estén relacionadas con el *Asegurado*. **En todo caso, esta cobertura actuará siempre en exceso de cualquier otra póliza existente que haya sido suscrita por el contratista o subcontratista.**

En consecuencia, queda derogada la exclusión W. de la cobertura Responsabilidad Civil General.

DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los daños ocurridos durante el Período de Cobertura establecido en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, y que sean reclamados al *Asegurado* y/o a la *Compañía Aseguradora* de forma fehaciente durante el Período de Cobertura establecido o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de vencimiento establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura.

DELIMITACION TERRITORIAL

Las garantías de la presente Cobertura se extienden y limitan a responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, salvo indicación expresa en contra en las Condiciones Especiales, siempre que sean reclamadas ante, o reconocidas por, Tribunales Españoles.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones generales contenidas en la Sección 3 de la presente *Póliza*, y las correspondientes a la cobertura de Responsabilidad Civil General de la presente *Póliza*, quedan excluidas de esta Cobertura complementaria:

- A. Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos o medios de transporte a motor.
- B. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
- C. La Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el *Asegurado* a consecuencia de accidentes derivados de conductas calificadas como “Infracciones muy graves” por la Inspección de Trabajo, así como ocurridos por incumplimiento voluntario de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 38 de 54

- D. Las penalizaciones, recargos o multas que se impongan al *Asegurado* por aplicación de la normativa legal vigente en la materia, tanto de forma directa como subsidiaria.**
 - E. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedades profesionales así como de hechos no calificados como Accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de Trabajo.**
 - F. Las enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como por infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
 - G. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal al servicio del *Asegurado*.**
-

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 39 de 54

CLAUSULAS DE APLICACION A TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

La *Compañía Aseguradora* asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive un *Siniestro* que esté cubierto y sea indemnizable por la presente *Póliza*, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al *Asegurado* en las actuaciones judiciales civiles y penales que se sigan en reclamación de responsabilidad civil extracontractual cubiertas por la presente *Póliza*, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales **que no constituyan sanción personal y/o multa**, aún cuando dichas responsabilidades fueran infundadas y basadas en un supuesto objeto de cobertura por la presente *Póliza* o pretendiendo involucrar al *Asegurado* en hechos que directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.

El *Asegurado* deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, con el compromiso de facilitar a la *Compañía Aseguradora* toda la información y asistencia personal que se le requiera, así como otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Con independencia del fallo o resultado del procedimiento judicial, la *Compañía Aseguradora* se reserva el derecho de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o bien conformarse con el mismo.

Quedan incluidas, como prestación de la presente *Póliza*, la constitución de fianzas judiciales exigidas al *Asegurado* para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

En el supuesto de producirse un conflicto entre el *Asegurado* y la *Compañía Aseguradora* motivado por tener que sustentar ésta en el *Siniestro* intereses contradictorios a la defensa del *Asegurado*, la *Compañía Aseguradora* lo pondrá en conocimiento del *Asegurado*, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por sus carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél con el fin de que el *Asegurado* pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por parte de la *Compañía Aseguradora* o confiar su propia defensa a un tercero. En este último caso la *Compañía Aseguradora* quedará obligada a abonar los gastos de esa dirección jurídica hasta la *Suma Asegurada* fijada en las condiciones generales y particulares de la presente *Póliza*.

La *Suma Asegurada* se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excediera de dicha *Suma Asegurada*, **excepto para el caso de que en la presente Sección se otorgue cobertura para las reclamaciones en USA/CANADA, en donde los gastos judiciales antes mencionados estarán comprendidos dentro de la Suma Asegurada establecida bajo las Condiciones Especiales de la presente Póliza para esta Cobertura.**

SUMA ASEGURADA

A. Por Siniestro

La *Suma Asegurada* por *Siniestro* que figura en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura representa la cantidad máxima por la que responde la *Compañía Aseguradora* por un *Siniestro*, incluso cuando existan dos o más Coberturas afectadas por el mismo *Siniestro*.

B. Por víctima

El sublímite de indemnización por víctima que figura en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura representa la cantidad máxima por la que responde la *Compañía Aseguradora*, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un *Siniestro*.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 40 de 54

C. Por año

La **Suma Asegurada** por año que figura en las Condiciones Especiales de la presente **Póliza** para esta Cobertura representa la cantidad máxima que pagará la **Compañía Aseguradora** en concepto de indemnizaciones durante un año de seguro, o durante el Período de Cobertura si éste fuera inferior a un año, con independencia del número de **Siniestros**. A los efectos de esta cláusula, se entiende por “año de seguro” el período comprendido entre dos vencimientos anuales de prima.

En caso de haber sido consumida esta garantía por parte del Asegurado se deberá renegociar su validez hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Para el caso de establecerse cualquier sublímite, este representará la cantidad máxima a pagar por la Compañía Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a las que se refiera dicho sublímite ya sea por Siniestro, víctima, y/o año, y se entenderá que este es parte integrante de la Suma Asegurada y no adicional al mismo.

DECLARACION Y TRAMITACION DE SINIESTROS

Además de las obligaciones establecidas en la Sección 3 de la presente **Póliza**, el **Tomador del Seguro o Asegurado** habrá de colaborar en la más correcta tramitación del **Siniestro** comunicando a la **Compañía Aseguradora** en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el **Siniestro**.

La Compañía Aseguradora tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el **Siniestro**, actuando en nombre del **Asegurado** para tratar con los perjudicados sus derecho-habientes o reclamantes, comprometiéndose el **Asegurado** a prestar su colaboración.

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 41 de 54

SECCION 3 - CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE CONTRATO DE SEGURO

La presente *Póliza* se encuentra **sometida a la legislación Española**, en especial, a la **Ley de Contrato de Seguro 50/1980**, de 8 de Octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de Octubre de 1980), a la **Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados 30/1995**, de 8 de Noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de Noviembre de 1995) y disposiciones complementarias, y por lo convenido en las Condiciones Especiales, Generales y Particulares de la presente *Póliza*, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del *Asegurado* de la presente *Póliza* que éste no haya aceptado específicamente por escrito.

EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 2 de la presente *Póliza* quedan excluidos de todas las coberturas los daños y pérdidas originados en o producidos por:

A. GUERRA:

1. Operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:
 - a. Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier índole.
 - b. Fuerzas armadas de cualquier índole.
 - c. Un agente de tal gobierno, poder, autoridad o tales fuerzas armadas.
2. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos militares, usurpación de poder, o cualquier acto realizado por parte de, en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un gobierno de derecho o de hecho.
3. Cualquier arma, tanto en tiempo de paz como de guerra, que emplee fusión atómica, fuerza o materia radiactiva.

B. ORDEN DE GOBIERNO O AUTORIDAD:

Confiscación, nacionalización, incautación, requisita, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.

C. DAÑOS NUCLEARES:

1. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, ya sea controlada o no.
2. Radiación iónica o contaminación radiactiva producidas por combustión de desechos nucleares derivados de la combustión de materiales nucleares o cualquier otro material radiactivo. A efectos de esta exclusión, la palabra "combustión" comprenderá cualquier autoproceso de fisión o fusión nuclear.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 42 de 54

D. INFIDELIDAD

Cualquier pérdida o daño causado por o consecuencia de cualquier acto fraudulento, deshonesto, contrario a la buena fe contractual o criminal cometido a solas o con la connivencia de otros por:

1. Cualquier empleado, administrador, consejero, socio, depositario u otro representante autorizado cualquiera del *Asegurado*, se cometan o no tales actos durante las horas normales de trabajo; o
2. Otras personas a las que se pueda dar custodia de cualquier de los bienes asegurados por la presente *Póliza*.

E. Las Coberturas otorgadas bajo la presente *Póliza* no serán de aplicación, excepto para la Cobertura de Responsabilidad Civil General, en aquellos siniestros que resulten de toda pérdida o alteración de datos o reducción en el funcionamiento, virus informáticos, rendimiento o disponibilidad operacional de cualquier sistema informático o material de procesamiento de datos, programas, software, datos, reposición de la información, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares de cualquier equipo, procesador de datos o no, que sea propiedad o no del *Asegurado*, a menos que el daño o pérdida sea consecuencia de un incendio, rayo, explosión, caída de aviones, impacto de vehículos, caída de objetos sobre los equipos, tormentas, granizo, helada, disparo automático de las instalaciones de extinción de incendios por causas accidentales, motín, tumulto popular, huelgas, conmoción civil, excavaciones, hundimiento, humo o derrumbe a causa de nieve, siempre que todas estas garantías no se encuentren excluidas de la presente *Póliza* y siempre con sujeción al resto de condiciones de la presente *Póliza*.

F. TERRORISMO

Cualquier pérdida, daño, gasto o cualquier otra consecuencia que de alguna manera, tanto directa como indirecta, pudiera estar relacionada, o tener alguna conexión con un acto terrorista, tanto si cualquier otra causa o evento de cualquier índole contribuyera de alguna manera en dichas pérdidas, daños y/o consecuencias.

A efectos de esta exclusión, ha de entenderse como “acto terrorista” cualquier hecho que incluya, pero que puede no limitarse a, el uso de la fuerza o la violencia así como la amenaza de fuerza y/o violencia por parte de cualquier persona o grupo de personas tanto si actuando de manera individual o en representación o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometidos con ideas religiosas, políticas, razones ideológicas o similares, tengan la intención de influir en cualquier gobierno, población, persona o cualquier grupo de personas.

Esta exclusión también excluye pérdida, daño o gasto de cualquier tipo, cuya finalidad sea la de tomar el control, suprimir, reprimir o minimizar los efectos de cualquier acto de terrorismo.

Si la *Compañía Aseguradora* alegara el uso de esta exclusión por cualquier razón, la carga de la prueba corresponderá al *Asegurado*, siendo por tanto su responsabilidad el demostrar lo contrario.

En el caso de que cualquier parte de esta exclusión fuera declarada sin validez por la autoridad competente, el resto de la misma permanecerá con entera vigencia.

G. Los siniestros derivados de Riesgos Extraordinarios, según definición del Consorcio de Compensación de Seguros.

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 43 de 54

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

CLAUSULA DE INDEMNIZACION POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN LOS SEGUROS DE DAÑOS A LOS BIENES Y EN LOS SEGUROS DE PERDIDAS DE BENEFICIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de Mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vi gente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el **Asegurado** hubiese satisfecho, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la **Póliza** de seguro contratada con la **Compañía Aseguradora**.
- b) Que, aún estando amparado por dicha **Póliza** de seguro, las obligaciones de la **Compañía Aseguradora** no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

BASES DEL SEGURO

La presente **Póliza** se concierta en base a las declaraciones formuladas por el **Tomador del Seguro** o **Asegurado** en el correspondiente cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por **la Compañía Aseguradora**, el cálculo de la **Prima** correspondiente y la asunción por parte del **Tomador del Seguro** o **Asegurado** de las obligaciones derivadas de la **Póliza**

Si el contenido de la presente **Póliza** difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el **Tomador del Seguro** o **Asegurado** podrá reclamar a la **Compañía Aseguradora**, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la presente **Póliza**, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la presente **Póliza**.

Todas las Coberturas de la presente Póliza quedan sujetas a la condición de que los plazos de todos los contratos para prestación de servicios, representación, uso de servicios, accesorios, decorados, vestuario, equipos y suministros, sean suficientemente más largos que el plazo original programado por el Tomador del

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 44 de 54

Seguro o Asegurado para terminar la *Producción Asegurada*, y como para permitir un margen razonable de tiempo para cubrir posibles demoras en la terminación de la *Producción Asegurada*.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

Si el *Tomador del Seguro*, al formular las declaraciones en el cuestionario, incurriera en reserva o inexactitud sobre las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

- A. La *Compañía Aseguradora* podrá rescindir el contrato mediante comunicación al *Tomador del Seguro y Asegurado* en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderá a la *Compañía Aseguradora*, salvo que incurra en dolo o culpa grave por su parte, la *Prima* relativa al Período de Seguro en curso en el momento en que haga esta comunicación.
- B. Si el *Siniestro* sobreviene antes de que la *Compañía Aseguradora* efectúe la comunicación a la que se hace referencia en el apartado anterior, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la *Prima* convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del *Tomador del Seguro*, la *Compañía Aseguradora* quedará liberada del pago de la indemnización.

Sin embargo, si la *Compañía Aseguradora* no somete el cuestionario al *Tomador del Seguro*, cuando aún sometiéndoselo se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él, no serán de aplicación dichas reglas.

MODIFICACIONES DEL RIESGO

El *Tomador del Seguro o Asegurado* deberán, durante la vigencia de la presente *Póliza*, comunicar a la *Compañía Aseguradora*, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que permitan suponer que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección de la *Póliza*, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Agravación del Riesgo

La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por la *Compañía Aseguradora*, y se aplicarán las normas siguientes:

- A. En caso de aceptación, la *Compañía Aseguradora* propondrá al *Tomador del Seguro o Asegurado* la modificación correspondiente de la *Póliza* en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.

El *Tomador del Seguro o Asegurado* dispone de quince días desde la recepción para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del *Tomador del Seguro o Asegurado*, la *Compañía Aseguradora* puede, transcurrido dicho plazo, rescindir la *Póliza*, previa advertencia al *Tomador del Seguro*, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al *Tomador del Seguro o Asegurado* la rescisión definitiva.

- B. Si la *Compañía Aseguradora* no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir la *Póliza*, comunicándolo al *Tomador del Seguro o Asegurado* dentro del plazo de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación. Dicha decisión deberá ser anunciada con una

CHUBB *Cinematografía*

Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 45 de 54

anticipación de quince días a su toma de efecto.

En caso de que el *Tomador del Seguro* o *Asegurado* no haya efectuado su declaración y sobreviniera un *Siniestro*, la *Compañía Aseguradora* quedará liberada de su prestación si el *Tomador del Seguro* o *Asegurado* ha actuado de mala fe. En otro caso, la prestación de la *Compañía Aseguradora* se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la *Prima* convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si la agravación del riesgo no fuera imputable al *Tomador del Seguro* o *Asegurado* y la *Compañía Aseguradora* no aceptara la modificación del riesgo por agravación, ésta quedará obligada a la devolución de la *Prima* devengada.

Disminución del Riesgo

Durante la vigencia de la *Póliza*, el *Tomador del Seguro* o *Asegurado* podrá poner en conocimiento de la *Compañía Aseguradora* todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la *Compañía Aseguradora* en el momento de la perfección de la *Póliza*, lo habría concluido en condiciones más favorables para el *Tomador del Seguro* o *Asegurado*.

En tal caso, al finalizar el Período de Seguro en curso cubierto por la *Prima*, la *Compañía Aseguradora* deberá reducir el importe de la *Prima* futura en la cuantía correspondiente, teniendo derecho el *Tomador del Seguro* o *Asegurado*, en caso contrario, a la resolución de la *Póliza* y a la devolución de la diferencia entre la *Prima* satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

MODIFICACIONES DE LAS COBERTURAS

Si cualquiera de las partes desea modificar cualquiera de las condiciones pactadas, lo comunicará a la otra al menos con dos meses de antelación al vencimiento del Período de Seguro en curso.

Si la parte notificada no contesta quince días antes de su vencimiento, se entenderá que lo acepta y surtirá efecto en el siguiente Período de Seguro, adecuándose la *Prima* en tal caso a la nueva situación y, si contesta negativamente, podrá rescindirse la *Póliza* a partir de dicho vencimiento.

PERFECCION, COMIENZO Y DURACION DEL SEGURO

La *Póliza* se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la *Póliza* o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **Salvo pacto en contra, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecha la *Prima*.**

Las Coberturas de la presente *Póliza* entran en vigor a las 12:00 Horas de la Fecha de Efecto indicada en el apartado Período de Seguro establecido en las Condiciones Especiales y vence a las 12:00 Horas de la fecha indicada en el mismo apartado como terminación del mismo.

Al vencimiento del Período de Seguro en curso establecido en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza*, se entenderá prorrogada la *Póliza* por el plazo de un año, y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga de la presente *Póliza* mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del Período de Seguro en curso establecido en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza*. **La prórroga tácita no es aplicable a las *Pólizas* contratadas por menos de un año.**

Si durante la vigencia de la *Póliza*, se produjera la desaparición del interés asegurado, la *Póliza* quedará extinguida desde ese momento teniendo la *Compañía Aseguradora* derecho a hacer suya la *Prima* no consumida.

CHUBB *Cinematografía*

Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 46 de 54

RESCISION EN CASO DE SINIESTRO

Después de la comunicación de cada *Siniestro*, las partes podrán rescindir la *Póliza*, en los casos previstos por la Ley. La parte que decida rescindir deberá notificarlo por escrito a la otra dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del *Siniestro*, si no hubiera lugar a indemnización, o desde la fecha de liquidación, si hubiera lugar a ella; en cualquier caso, la notificación debe efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir la *Póliza* es del *Tomador del Seguro*, quedarán a favor de la *Compañía Aseguradora* la *Prima* del Periodo de Seguro en curso establecido en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza*, y si fuese de la *Compañía Aseguradora*, ésta deberá reintegrar al *Tomador del Seguro* la parte de la *Prima* correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de vencimiento del Periodo de Seguro de la *Póliza* cubierto por la *Prima* satisfecha.

PAGO DE LA PRIMA

El *Tomador del Seguro* está obligado al pago de la primera *Prima* o de la *Prima* única en el momento de la perfección de la *Póliza*. Toda *Prima* sucesiva será exigible en los correspondientes vencimientos en el domicilio del *Tomador del Seguro* o en el pactado en la *Póliza*.

Si por culpa del *Tomador del Seguro* la primera *Prima* no ha sido pagada o la *Prima* única no lo ha sido a su vencimiento, la *Compañía Aseguradora* tiene derecho a resolver la *Póliza* o a exigir el pago de la *Prima* debida por vía ejecutiva. En todo caso, y salvo pacto en contra en la *Póliza*, si la *Prima* no ha sido pagada antes de que se produzca el *Siniestro*, la *Compañía Aseguradora* quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las *Primas* sucesivas, la cobertura queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la *Compañía Aseguradora* no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, la *Póliza* quedará extinguida.

Si la *Póliza* no hubiese sido resuelta o extinguida conforme a las condiciones anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día mismo en que el *Tomador del Seguro* pague la *Prima*.

El pago de la *Prima* efectuado a la Correduría surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la *Compañía Aseguradora*.

TRANSMISION DE LOS BIENES ASEGURADOS

En caso de transmisión de los bienes o riesgos asegurados, el adquiriente se subrogará, desde el momento de la transmisión, en los derechos y obligaciones que correspondían en la *Póliza* al anterior titular.

El *Asegurado* comunicará por escrito al adquiriente la existencia de la *Póliza* concertada para los bienes o riesgos asegurados. Una vez verificada la transmisión también deberá comunicarlo fehacientemente a la *Compañía Aseguradora* o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las *Primas* vencidas en el momento de la transmisión, el adquiriente y el anterior titular, o sus herederos si éste hubiera fallecido.

CHUBB *Cinematografía*

Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 47 de 54

El adquirente de los bienes asegurados podrá rescindir la *Póliza* si lo comunica por escrito a la *Compañía Aseguradora* en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que conoció la existencia de la *Póliza*. En este caso, la *Compañía Aseguradora* adquiere el derecho a la *Prima* correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produjo la rescisión.

La *Compañía Aseguradora*, desde el momento en que tenga conocimiento de la transmisión verificada, tendrá las siguientes opciones:

- A. Aceptar la cesión de la *Póliza*, emitiendo el correspondiente suplemento de modificación.
- B. Rescindir la *Póliza* dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión. Notificada la decisión de manera fehaciente al adquirente, la *Compañía Aseguradora* queda obligada durante el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación. La *Compañía Aseguradora* deberá restituir la parte de *Prima* que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

Las normas precedentes se aplicaran igualmente en los casos de muerte del *Tomador del Seguro* o *Asegurado* y declarado el concurso de uno de ellos en caso de apertura de la fase de liquidación.

La *Compañía Aseguradora* deberá restituir la parte de la *Prima* que corresponda a períodos de seguro por los que no haya soportado riesgo como consecuencia de la rescisión.

PRESCRIPCION

Las acciones derivadas de la presente *Póliza* prescriben al término de dos años, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

Serán competentes para el conocimiento de las acciones derivadas de la presente *Póliza* los órganos jurisdiccionales correspondientes al del domicilio del *Asegurado*.

JURISDICCION

La presente *Póliza* queda sometida a la Jurisdicción Española, siendo Juez Competente, para el conocimiento de las acciones derivadas de la presente *Póliza*, el del domicilio del *Asegurado*.

En el caso de que el *Asegurado* resida en el extranjero, este vendrá obligado a designar un domicilio en España a estos efectos.

Fuera de los casos previstos en el párrafo anterior, regirán las normas generales para la fijación de la competencia internacional y territorial en materia de obligaciones contractuales (Reglamento C.E. 44/2001 de 22 de Diciembre de 2.000 relativo a la Competencia Judicial, el Reconocimiento y la Ejecución de resoluciones judiciales en material civil y mercantil).

COMUNICACIONES

Las comunicaciones que el *Tomador del Seguro* o *Asegurado* deban hacer a la *Compañía Aseguradora*, sólo serán válidas si han sido dirigidas por escrito al domicilio social de la *Compañía Aseguradora* señalado en esta *Póliza*, salvo que se produzca un cambio de domicilio social, en cuyo caso deberá forzosamente ser comunicado a los interesados; no obstante, las comunicaciones que se realicen a un agente representante de la *Compañía Aseguradora*, surtirán los mismos efectos que si se hubieren dirigido directamente a éste, y las realizadas a un corredor de seguros, surtirán idénticos efectos salvo que medie indicación en contrario del *Tomador del Seguro* o

CHUBB *Cinematografía*

Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 48 de 54

Asegurado.

Las comunicaciones que la **Compañía Aseguradora** deba hacer al **Tomador del Seguro** se realizarán en el domicilio del **Tomador del Seguro** que conste en la **Póliza**, salvo que éstos hubieren notificado formalmente a la **Compañía Aseguradora** un cambio de domicilio, en cuyo caso, será éste último el válido.

Todas las comunicaciones bajo esta **Póliza** se efectuarán de modo escrito y serán efectivas en la fecha de recepción por del destinatario.

Las comunicaciones efectuadas por la Correduría de seguros en nombre del **Tomador del Seguro** o **Asegurado** surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio **Tomador del Seguro** o el **Asegurado**, salvo indicación en contra de éstos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir un **Siniestro**, el **Tomador del Seguro** y/o **Asegurado** están obligados a:

- A. Emplear los medios a su alcance para salvar y conservar los bienes asegurados y aminorar las consecuencias del **Siniestro**. Se indemnizarán los gastos efectivamente originados por el cumplimiento de tal obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados, cuyo importe no podrá exceder de la **Suma Asegurada** establecida para la Cobertura afectada.
- B. Comunicar el acaecimiento del **Siniestro** a la **Compañía Aseguradora** inmediatamente después de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, la **Compañía Aseguradora** podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que se pruebe que la **Compañía Aseguradora** tuvo conocimiento del **Siniestro** por otro medio.
- C. Denunciar, dentro del plazo más breve posible, el hecho en los **Siniestros** de **Robo** y **Hurto**, y en los que se presuma malquerencia de terceros, ante la autoridad local de policía, a la que deberá comunicar la existencia de la **Póliza**. Una copia o justificante de dicha declaración deberá ser remitida a la **Compañía Aseguradora**, en el plazo de cinco días. **El incumplimiento de estos deberes podrá originar el derecho de la Compañía Aseguradora a la reclamación de daños y perjuicios al Asegurado.**
- D. Facilitar a la **Compañía Aseguradora** toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del **Siniestro** en el plazo más breve posible.
- E. Probar la preexistencia de los bienes. No obstante, el contenido de la **Póliza** constituirá una presunción a favor del **Asegurado** cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.
- F. Conservar los restos y vestigios del **Siniestro** hasta que termine la tasación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, y, salvo pacto en contra, no hacer abandono total o parcial de los bienes asegurados.

Además de las normas indicadas, el **Tomador del Seguro** o **Asegurado** en caso de **Siniestro**, deberá cumplir las instrucciones que se determinan en la Sección 2 de la presente **Póliza** para cada Cobertura. **El incumplimiento de**

CHUBB **Cinematografía**

Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 49 de 54

algún deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El incumplimiento del deber de salvamento arriba mencionado, dará derecho a la *Compañía Aseguradora* a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del *Asegurado*. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar a la *Compañía Aseguradora*, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del *Siniestro*.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta de la *Compañía Aseguradora* hasta la *Suma Asegurada* fijada en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para la Cobertura afectada, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder en su conjunto de la *Suma Asegurada* establecida en las Condiciones Especiales para la Cobertura afectada. Cuando la *Compañía Aseguradora* en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el *Siniestro*, deberá desembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el *Tomador del Seguro* o *Asegurado* hayan actuado siguiendo las instrucciones de la *Compañía Aseguradora*.

TASACION Y LIQUIDACION

La *Compañía Aseguradora* deberá personarse en el plazo más breve posible en el lugar del *Siniestro* por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del *Siniestro*.

La *Compañía Aseguradora* o sus representantes autorizados tendrán acceso en cualquier momento a toda cuenta, contrato, factura y registro del *Asegurado* con relación a la *Producción Asegurada* durante el Período de seguro o mientras esté pendiente un *Siniestro*, a cualquier hora y en cualquier lugar razonable indicado por la *Compañía Aseguradora* o sus representantes. Tantas veces como razonablemente se requiera, el *Asegurado* se presentará, y en la medida que sus poderes sean suficientes, hará que toda persona interesada en la *Producción Asegurada* así como sus empleados se presenten a un interrogatorio jurado por la *Compañía Aseguradora* o por sus representantes.

Ni tal interrogatorio jurado ni revisión de libros o documentos, ni otro acto cualquiera por parte de la *Compañía Aseguradora* o de sus representantes con relación a la investigación de cualquier *Siniestro* bajo la presente *Póliza*, se entenderá que constituye una renuncia de cualquier defensa que de otra forma pudiera tener la *Compañía Aseguradora* con relación a cualquier reclamación, pero todas las revisiones y actos se entenderá que han sido realizados sin reconocimiento de las obligaciones de la *Compañía Aseguradora*.

Si las partes, o bien el perjudicado y la *Compañía Aseguradora*, se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la *Compañía Aseguradora* deberá pagar la suma convenida de acuerdo con lo estipulado en la Sección 2 de la presente *Póliza* para cada Cobertura. En cualquier supuesto, la *Compañía Aseguradora* deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la notificación del *Siniestro*, el pago del importe mínimo de lo que la *Compañía Aseguradora* pueda deber, según las circunstancias conocidas por la *Compañía Aseguradora*.

Si no se lograra el acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del *Siniestro*, se aplicarán las normas siguientes:

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 50 de 54

- A. Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas del *Siniestro*, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

- B. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán de conformidad, un tercer perito. De no existir tal designación, se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallan los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.
- C. El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la *Compañía Aseguradora*, y ciento ochenta en el del *Asegurado*, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- D. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del *Asegurado* y de la *Compañía Aseguradora*. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

DETERMINACION DE LA INDEMNIZACION

Las partes, de común acuerdo, podrán fijar en la *Póliza* o con posterioridad a la celebración del contrato, el valor del interés asegurado que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización.

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el *Asegurado*. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del *Siniestro*.

BASE DE LA INDEMNIZACION

En caso de pérdida o daño a:

- A. Cualquier artículo o artículos que forman parte de una pareja o de un juego, la valoración de la pérdida o del daño a tal artículo o artículos será en base a la proporción razonable y justa del valor total de la pareja o del juego, teniendo en cuenta la importancia de tal artículo o artículos, **pero en ningún caso se entenderá que tal pérdida o daño signifique la pérdida total de la pareja o del juego o;**
- B. Cualquier parte del bien cubierto que consista, cuando esté completo para el uso, de varias partes, **la Compañía Aseguradora sólo responderá del valor de la parte perdida o dañada.**

En caso de demora en la terminación del plan de rodaje original de la *Producción Asegurada*, si el *Asegurado* se encuentra obligado a respetar la fecha de terminación acordada en cualquier contrato de representación

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 51 de 54

entre el *Asegurado* y cualquier *Persona Asegurada*, tal pérdida no será indemnizable excepto en la medida en que esté directamente relacionada con una *Pérdida* indemnizable por la presente *Póliza*, de acuerdo a la definición establecida bajo la Sección 2 de la Cobertura A), B) y C4).

La responsabilidad de la *Compañía Aseguradora* se regirá por las siguientes consideraciones:

- A. Si la obligación contractual del *Asegurado* de respetar una fecha de terminación se debe única y directamente a una *Pérdida* indemnizable bajo la presente *Póliza*, se indemnizará el *Siniestro* en su totalidad;
- B. Si dicha obligación contractual surge en parte por motivo de una *Pérdida* indemnizable y también surge en parte por un hecho no indemnizable, de tal forma que razonablemente se pueda afirmar que cada uno contribuyó a la pérdida, se determinará la medida en que cada uno contribuyó y se efectuará una indemnización proporcional;
- C. Si dicha obligación contractual no está relacionada de ninguna manera con una pérdida indemnizable, la *Compañía Aseguradora* no indemnizará la pérdida;
- D. Todas las coberturas prestadas por la Sección 2 de la Cobertura A) y C4), quedan sujetas a la condición de que el plazo del contrato de representación sea suficientemente más largo que el tiempo originalmente programado por el *Asegurado* para terminar el rodaje principal como para permitir un margen razonable de seguridad (no menos de dos semanas) para cubrir cualquier posible demora en terminar el rodaje.

El *Asegurado* no puede abandonar ninguna propiedad a la *Compañía Aseguradora* salvo que se indique específicamente lo contrario.

SUBROGACION

La *Compañía Aseguradora*, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del *Siniestro* correspondieran al *Asegurado* frente a las personas responsables del mismo hasta el límite de la indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del *Asegurado*.

El *Asegurado* será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a la *Compañía Aseguradora* en su derecho a subrogarse.

La *Compañía Aseguradora* no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del *Asegurado*, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del *Siniestro* que sea, respecto del *Asegurado*, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el *Asegurado*. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de la *Compañía Aseguradora* y del *Asegurado* frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

CHUBB Cinematografía
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 52 de 54

Cuando cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente *Póliza* lo estuvieran también por otra entidad aseguradora y durante idéntico período de tiempo, el *Tomador del Seguro* o el *Asegurado* deberán, salvo pacto en contra, comunicar a la *Compañía Aseguradora* y al resto de los aseguradores los demás seguros existentes.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el *Siniestro*, la *Compañía Aseguradora* no está obligada a pagar la indemnización.

Una vez producido el *Siniestro*, el *Tomador del Seguro* o el *Asegurado* deberá comunicarlo a la *Compañía Aseguradora* y a cada asegurador, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo de este apartado, con indicación de los demás aseguradores, que contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la *Suma Asegurada*, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el *Asegurado* puede pedir a la *Compañía Aseguradora* la indemnización debida en la proporción que corresponda. **Este apartado no será de aplicación en cuanto se refiere a la Sección 2 de la Cobertura C3).**

CHUBB *Cinematografía*
Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006
--

Página 53 de 54

1. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES DE LA COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
 - b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
-

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjera con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del *Asegurado*.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

CHUBB *Cinematografía*

Póliza Combinada para Producciones de Cine y Televisión

Póliza número: 00000000 C.C. 2006

Página 54 de 54

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las *Primas*.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.
-

FRANQUICIA

En el caso de daños directos, (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades) la franquicia a cargo del *Asegurado* será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del *Asegurado* será la prevista en la *Póliza* para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

2. Procedimiento de Actuación en Caso de Siniestro Indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En caso de siniestro, el *Asegurado*, *Tomador del Seguro*, *Beneficiario*, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la *Compañía Aseguradora* o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que esté disponible en la página “web” del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos extraordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.
